



Memoria 2010 del Fiscal General del Estado

Actividades del Fiscal de Sala Coordinador de Siniestralidad Laboral

Fiscalía General del Estado

2. Fiscal de Sala Coordinador de Siniestralidad Laboral

I. INTRODUCCIÓN

La integración de la especialidad de siniestralidad laboral en las tareas y cometidos del Ministerio Fiscal en todas y cada una de las Fiscalías Provinciales es una realidad ya asentada en estos últi-

mos años y definitivamente consolidada en el año 2009 al que se contrae esta Memoria. El trabajo y conocimiento específico que la especialidad supone se ha asumido por los Fiscales especialistas, ya se dediquen a ello en régimen de exclusividad o compartiéndolo con otros cometidos, como una más de las funciones que como Fiscales tienen asignadas y a la que se entregan con la profesionalidad y celo que se les reconoce, y que el Fiscal de Sala está en condiciones de afirmar sin reserva alguna. Y es que, ciertamente, esta especialidad –como también sucede con otras– forma parte del lote de trabajo que el Fiscal especialista tiene asignado, pero es preciso destacar que, todavía en algunas ocasiones, es tarea asumida por el Fiscal Delegado como un plus de su despacho ordinario en razón de su especial motivación e interés por esta materia, lo que, sin duda, es personalmente encomiable, pero también constituyen reductos, por así llamarlos, de un sistema de reparto de trabajo, ya en gran medida superado, que consideraba las especialidades –o, por mejor decir, algunas de ellas– como materias complementarias, y no esenciales, del trabajo ordinario de los Fiscales. Esta consideración –y mentalidad– afortunadamente hoy es residual, y, como se ha adelantado, las especialidades –y en concreto, ésta de siniestralidad laboral– han pasado a constituir una parte computable –todavía con ciertas reservas, preciso es reconocerlo– del despacho de trabajo que los Fiscales de las Secciones Especializadas tienen asignado.

En muchos casos y en virtud de la particular incidencia de la materia en buena parte de las Fiscalías Territoriales, la Sección Especializada de Siniestralidad Laboral y, particularmente, el Fiscal Delegado, se han convertido en un auténtico referente de las actividades multidisciplinares que tratan de frenar los accidentes laborales e indirectamente, de asentar y profundizar en la cultura de la prevención, que se presenta como un imperativo insoslayable en la lucha contra la siniestralidad laboral. El Fiscal ha estado activo y presente en cuantas ocasiones ha sido requerido –y han sido muchas– para hacer llegar a los diferentes interesados en estas materias, cuál es, en esencia, el tratamiento que el Código Penal dedica a la siniestralidad laboral, entendido en sentido amplio como tutela penal de la vida y salud de los trabajadores, así como las líneas de actuación del Ministerio Fiscal auspiciadas desde la Fiscalía General del Estado.

Esta presencia habitual de los Fiscales Especialistas en los diferentes y numerosos foros que a lo largo de estos últimos años –y en concreto, en el año 2009, al que ahora nos referimos– se han ido programando por distintas instancias interesadas en la materia, permite

trasladar a esos distintos actores de la actividad laboral, cuál es la respuesta que el Derecho Penal establece para las conductas que más gravemente infringen la normativa preventivo-laboral, especialmente cuando de ellas derivan graves resultados lesivos para la vida y salud de los trabajadores, lo que, sin duda, contribuye a la función de prevención general que hoy se reconoce como esencial en el Derecho Penal moderno, por lo que supone de admonición y advertencia a las conductas penalmente relevantes y, de ahí, la posible capacidad disuasoria que debe traducirse en un cumplimiento lo más riguroso posible de la normativa general y sectorial que regula las medidas de seguridad y salud laboral que han de ser observadas en cada sector de la actividad empresarial concreta.

De ahí, como decimos, nuestra disposición permanente a participar activamente en cuantas actividades de tipo formativo y divulgativo a los que es invitada la Fiscalía, y tanto por parte del Fiscal de Sala informante y Fiscal Adscrito como por la totalidad de los Fiscales Delegados y muchos de los que se integran en las Secciones Especializadas, de lo que daremos somera cuenta más adelante.

Otra manifestación más de la implantación de la especialidad viene dada por la normalidad con que se producen los cambios de delegado a lo largo del año por diferentes causas, entre las que destaca el cambio de destino, circunstancia que si bien presenta algún aspecto poco favorable, básicamente la pérdida de un Fiscal ya formado o en proceso de formación en una materia (no exenta de cierta complicación por la densidad y dispersión de esa normativa preventivo-laboral en tanto subyace a la aplicación de los tipos penales–, pero que ciertamente está al alcance de cualquier Fiscal con un pequeño esfuerzo), también lleva consigo una, llamémosle, rotación en la dedicación y consiguiente especialización en la normativa preventivo-laboral que, en última instancia, siempre ha de repercutir en una mejora de los conocimientos generales del Ministerio Fiscal, como institución, en esta específica materia.

Vaya, pues, desde aquí y por todo ello, en el encabezamiento de esta Memoria anual, nuestro reconocimiento a todos los Fiscales Delegados y a los Adscritos a las Secciones Especializadas por la dedicación que vienen prestando a la especialidad de siniestralidad laboral y nuestra felicitación por la excelencia en general del trabajo realizado y, en concreto, del llevado a cabo en el pasado año 2009, por ser todo ello de estricta justicia.

II. EVOLUCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD LABORAL EN ESPAÑA

Al ser este el cuarto año que es objeto de reconsideración para su inclusión y valoración en sendas memorias anuales, parece oportuno reflejar la evolución de la siniestralidad laboral en nuestro país a lo largo de este cuatrienio –2006 a 2009– que permite una cierta perspectiva histórica, que puede ser especialmente ilustrativa de la evolución de la siniestralidad laboral que trataremos de analizar para extraer algunas consideraciones que nos permitan aproximarnos –al menos desde nuestra posición específica– al fenómeno que constituye el objeto de nuestro trabajo que es el de la propia Fiscalía General del Estado y de todas y cada una de las Fiscalías territoriales.

Los datos que manejamos son publicados por el Ministerio de Trabajo y Emigración y elaborados por el Observatorio Estatal de Condiciones de Trabajo del propio Ministerio. Debe hacerse constar para mantener la equivalencia de las cifras comparadas que, como quiera que las del año 2009 constituyen un avance de las que serán definitivas, todos los datos utilizados se corresponden también con los avances de los años anteriores que, en rigor, poco difieren de los que en su momento se considerarán definitivos en el Anuario de Estadísticas Sociales y Laborales.

Los datos estadísticos se exponen en el cuadro siguiente:

EVOLUCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD EN ESPAÑA: Accidentes con baja en jornada laboral

| | AÑO 2006 | AÑO 2007 | AÑO 2008 | AÑO 2009 |
|--------------------|----------|----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| Mortales | 966 | 844 (–12,63 por 100) | 831 (–1,54 por 100) | 632 (–23,94 por 100) |
| Lesiones graves. | 8.773 | 8.733 (–0,45 por 100) | 7.064 (–19,11 por 100) | 5.073 (–28,18 por 100) |
| Lesiones leves ... | 925.004 | 924.774 (–0,02 por 100) | 821.046 (–11,21 por 100) | 599.368 (–26,99 por 100) |
| TOTAL | 934.743 | 934.351 (–0,04 por 100) | 828.941 (–11,28 por 100) | 605.073 (–27 por 100) |

La evolución expuesta sugiere, entre otras, las siguientes lecturas:

1. El año 2007 representa un punto de inflexión, aunque sea mínima, hacia una evolución positiva. Hasta ese año todas las varia-

bles manejadas aumentaron y algunas de ellas, de forma muy considerable. El año 2007 refleja un decremento importante en accidentes mortales y se mantienen en semejantes cifras los accidentes con resultado de lesiones graves y leves, aunque con ligeras e irrelevantes disminuciones, lo que nos permite apreciar el inicio de una evolución positiva en general, pues todas los indicadores decrecen y, especialmente, en aquellos accidentes que pueden dar lugar a procedimiento penal –como es sabido, las lesiones, digamos, no graves, salvo excepciones, deben reputarse atípicas si son resultado, a lo sumo, de conductas imprudentes, como sería el caso– y especialmente en los de resultado mortal.

2. Esa evolución positiva que tímidamente se inicia en el año 2007, se afirma con rotundidad en el año 2008, como claramente se demuestra en el cuadro estadístico, especialmente en lo que a resultados lesivos graves se refiere, que alcanzan un decremento porcentual de casi el 20 por 100, siendo el total superior al 11 por 100. Preciso es reconocer, en cualquier caso, que ya habría que apuntar hacia un elemento coyuntural derivado de los efectos –todavía no especialmente intensos y concretados en el segundo semestre del año– de la crisis económica, y particularmente su repercusión en el sector de la construcción que, como es sabido, lamentablemente nutre cuantitativamente un porcentaje elevado de la siniestralidad laboral en nuestro país.

3. La evolución registrada en el año 2009, en cifras absolutas, es extraordinariamente positiva. Todos los indicadores reflejan un decremento porcentual igual o superior al 24 por 100 y el número total de accidentes registrados disminuye en casi 225.000, un 27 por 100 menos que el año anterior, en el que ya vimos que los índices de disminución también fueron importantes.

Pero ahora el factor coyuntural sí es totalmente determinante, por lo que en absoluto cabe echar las campanas al vuelo. En efecto, las cifras parciales referidas al sector de la construcción –sin duda, el más castigado por la crisis económica, como ya se ha dicho– son del todo elocuentes, pues la disminución porcentual en este sector respecto del año anterior en el número total de accidentes laborales se eleva al 41 por 100 y, lo que es especialmente significativo, la llamada «población afiliada» en el sector disminuyó en el año 2009 por encima del 20 por 100 respecto del período anterior, lo que sin duda influye poderosamente en la disminución de situaciones de exposición a riesgos laborales y, lógicamente, de los propios accidentes de trabajo.

Estas valoraciones, referidas a cifras absolutas, quedarían en lecturas parciales e incompletas si no se tienen en cuenta, también, los

llamados «índices de incidencias» (número de accidentes de trabajo por cada 100.000 trabajadores regularizados, esto es, con las contingencias profesionales cubiertas, para ser exactos), valoraciones conjuntas que, en definitiva, permiten un sistema más ajustado de seguimiento de la siniestralidad laboral.

Con la utilización de este sistema se tiene en cuenta una variable del número de trabajadores afiliados que no es tenida en cuenta cuando valoramos exclusivamente el número total de accidentes. Así por ejemplo, en 2006, el número total de accidentes producidos ascendió a 934.743, lo que suponía un incremento respecto del año 2005 del 3,3 por 100, sin embargo, la población afiliada se incrementó en ese mismo período en 4,6 por 100, lo que determinó que el índice de incidencia disminuyera un 1,3 por 100, dato que explicaba mejor la evolución de la siniestralidad durante el año 2006 y que introduce un elemento positivo de valoración.

Pues bien, la evolución de la siniestralidad laboral en nuestro país desde 2006 se entiende perfectamente si analizamos la evolución del índice de incidencia en este mismo cuatrienio y que se expone en el siguiente cuadro:

| | Mortales | Graves | Leves | Totales |
|------|---------------------|----------------------|-----------------------|-----------------------|
| 2006 | 6,2 | 56,6 | 5.967 | 6.030 |
| 2007 | 5,3 (-15,7 por 100) | 54,4 (-3,9 por 100) | 5.759 (-3,5 por 100) | 5.819 (-3,5 por 100) |
| 2008 | 5,2 (-0,4 por 100) | 44,5 (-18,2 por 100) | 5.170 (-10,2 por 100) | 5.220 (-10,3 por 100) |
| 2009 | 4,2 (-19,2 por 100) | 33,9 (-23,7 por 100) | 4.010 (-22,4 por 100) | 4.048 (-22,5 por 100) |

A tenor del mismo, mientras que en el año 2006 se producían 6,2 víctimas mortales al año por cada 100.000 trabajadores de alta en la seguridad social, en 2009 se han producido 4,2, lo que supone un descenso en cuatro años del 32,25 por 100. Este descenso es similar cuando nos referimos a los datos sobre accidentes leves (-32,97 por 100) y el total del número de accidentes producidos (-32,86 por 100), siendo aún más intenso en los accidentes graves que llega al 40,1 por 100.

De cualquier forma, hemos de tener en cuenta que el número de trabajadores afiliados subió durante 2006 y 2007 y que aunque en 2008 se produjo un descenso del mismo, ha sido, como se ha adelantado, en 2009, cuando más ha caído la población afiliada a la seguridad social que ha pasado de 15.879.698 en 2008 a 14.947.623, es decir un 5,9 por 100 menos en 2009. Por lo tanto sería ese período al que

debíamos remitir una mirada más exhaustiva para ver el comportamiento de la siniestralidad laboral, y una vez comprobado que ha tenido un comportamiento positivo, descender a datos más específicos en sectores que tienen los más altos índices de incidencia, como es la construcción, donde la población afiliada ha pasado de 1.719.772 en 2008 a 1.372.373 (-20,2 por 100), mientras que el índice de incidencia de los accidentes totales ha pasado de 11.295 a 8.334 (-26,21 por 100) y el de accidentes mortales, ha pasado de 15,3 a 12,1, es decir, ha sufrido un descenso del 20,91 por 100, dato que no puede valorarse positivamente al ser equiparable al descenso de la población activa.

En conclusión, estos correctivos derivados de los «índices de incidencia» obligan a una valoración menos optimista, y más realista en definitiva, de la evolución de la siniestralidad laboral en nuestro país, que si bien presenta aspectos positivos, estos quedan en parte amortiguados por esas otras lecturas no tan favorables, por lo que la exigencia de tolerancia cero hacia los accidentes laborales debe permanecer vigente para cuantas instancias nos ocupamos de la prevención de los riesgos laborales y de la reparación de los efectos de su incumplimiento (del incumplimiento de la normativa preventivo-laboral) y en la profundización por todos los medios al alcance de todos los agentes sociales y de todos los intervinientes en los procesos productivos, de la cultura de la prevención.

III. CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Como venimos haciendo en años anteriores, parece indicado dedicar un apartado de la Memoria a esta actividad de coordinación y colaboración con otras instituciones implicadas en la materia de siniestralidad laboral, y que se traduce no sólo en la elaboración y firma de nuevos convenios, sino también en un breve recordatorio del funcionamiento de los ya firmados. La impronta del actual Fiscal General del Estado en la relación con esas otras instituciones a través de la suscripción de convenios de colaboración queda reflejada en las sucesivas Memorias de la Fiscalía General del Estado, y especialmente en esta materia de siniestralidad laboral, tal vez pionera en la actividad de cooperación que se remonta a la firma, ya en el mes de julio del año 2004, del primer convenio de esta naturaleza con la Comunidad Autónoma Andaluza. Desde entonces, esta iniciativa ha cristalizado en la realidad de diez Convenios de Colaboración con otras tantas Comunidades autónomas, nueve convenios de colaboración con las más representativas centrales sindicales, como son UGT y CC.OO., y

algunos protocolos de actuación suscritos en determinados ámbitos territoriales por el propio Ministerio Fiscal –representado en estos casos por los Fiscales Superiores– y otras instancias intervinientes en los procedimientos penales que se incoan por las infracciones penales relacionadas con la siniestralidad laboral.

El círculo, ciertamente, aún no se ha cerrado. Aún quedan ámbitos territoriales y competenciales en los que poder desplegar esta actividad de cooperación, pero lógicamente tiene que ralentizarse porque ya hemos cubierto una parte importante de nuestros objetivos iniciales. Tan es así que estamos entrando en la fase –siempre posterior, obviamente– de renovación de Convenios suscritos para adaptarlos a las necesidades y conveniencias que la experiencia termina por imponer o aconsejar. Es el caso del Convenio firmado con la Comunidad Autónoma Andaluza en julio de 2004 y que a lo largo de los últimos meses ha sido objeto de estudio para su renovación y adaptación a las necesidades actuales, que apuntan a una mayor intervención de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, en la que se integran los Centros Provinciales de Prevención de Riesgos Laborales, que son los órganos que más directamente se relacionan con las Secciones de Siniestralidad Laboral y los Fiscales Delegados y que, por ello, cobran un mayor protagonismo en las cláusulas del Convenio renovado, todavía a fecha actual pendiente de aprobación y firma. En cualquier caso, y como venimos haciendo en Memorias anteriores, es preciso destacar el buen funcionamiento y aplicación de este convenio con la Comunidad Autónoma Andaluza, tanto en la relación ordinaria Fiscal/Técnicos del Servicio, como en la programación y desarrollo de jornadas a cargo de la Consejería de Empleo y con participación mixta de Fiscales, Técnicos e Inspectores de Trabajo.

En general, la puesta en aplicación de las cláusulas de los distintos convenios suscritos, presenta perfiles y matices diferentes, dentro de una adecuada observancia general. Especialmente, son de interés las reuniones de las respectivas Comisiones de Seguimiento que, según informan los Fiscales Delegados en sus Memorias, se celebran puntualmente y que sirven de vehículo de comunicación recíproca, de transferencia de información en los términos de los Convenios, y de valoración del grado de cumplimiento de los mismos.

La experiencia está resultando positiva y, de ahí, nuestro especial interés en completar el mapa estatal en aquellos territorios que quedan pendientes.

En el año 2009, se ha firmado el Convenio entre la Fiscalía Superior de Murcia y las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. en fecha 12 de enero de 2009 y el Convenio entre la Fiscalía de la Comunidad

Autónoma de Aragón y las Organizaciones Sindicales CC.OO. y UGT de Aragón, que se firmó el día 25 de marzo de 2009.

También a lo largo del año se ha trabajado en la elaboración de los Convenios de colaboración con la Comunidad Autónoma de Cantabria, la de Extremadura y la de Madrid. En los tres casos, los textos de estos convenios tratan de adaptarse al Protocolo-marco de 19 de septiembre de 2007, del que son desarrollo territorial en la medida en que lo acordado en aquél, como marco general de actuación que es, refleja, en rigor, la posición de todos los firmantes en esta materia de siniestralidad laboral y especialmente en lo que al Fiscal de Sala se refiere, la posición institucional del Ministerio Fiscal al ser el Fiscal General del Estado quien lo suscribió, lo que, pese a todo, no deja de plantear algunas dificultades prácticas, más de carácter formal que de fondo, que han tratado de superarse merced especialmente a la labor de los vocales de la Comisión de Seguimiento del Protocolo-marco.

IV. ACTIVIDADES DEL FISCAL DE SALA

Durante el año 2009 se han normalizado o estabilizado las actividades del Fiscal de Sala, Fiscal Adscrito y, en general, de nuestra oficina fiscal, manteniendo la ya intensa actividad de relación con instancias y agentes, digamos, externos al Ministerio Fiscal e intensificando en gran medida las actividades *ad intra*, dentro de nuestra Institución, por cuanto el sistema de comunicación con los Delegados y Secciones especializadas, ya suficientemente rodado, ha generado un creciente volumen de relación recíproca, de ida y vuelta, de comunicaciones a través de todos los medios disponibles (correo ordinario y electrónico, teléfono, fax, etc.) que se ha traducido en un aumento de nuestros respectivos trabajos y cometidos, que no pretenden otra cosa que hacer efectivas las tareas de coordinación y supervisión de la Red Nacional de Fiscales de Siniestralidad Laboral que tenemos encomendada, lo que teóricamente debe traducirse en una más eficaz actuación del Ministerio Público en esta materia.

Es por todo ello que el nombramiento de otro Fiscal Adscrito al Fiscal de Sala –ya incorporado en el presente año 2.010 con la toma de posesión el 11 de marzo de don Ángel Javier Muñoz Marín– ha venido a cubrir una necesidad, especialmente imperiosa en los últimos tiempos.

Siguiendo las pautas de Memorias anteriores y por sistematizar en alguna medida estas actividades, las reflejamos en los siguientes apartados:

A) Relaciones institucionales

Se ha mantenido la tónica del año 2008. El instrumento que básicamente ha permitido canalizar este tipo de relaciones es, sin duda, la Comisión de Seguimiento del Protocolo-marco de Colaboración firmado en septiembre de 2007. En ella están representadas todas las instituciones que tienen que ver con las tareas de prevención de la siniestralidad laboral y la reparación de sus efectos. Allí convergen los representantes del Consejo General del Poder Judicial, Ministerios del Interior, de Trabajo e Inmigración y de Justicia, y, por supuesto, del Ministerio Fiscal, y las reuniones que periódicamente se han celebrado a lo largo del año 2009 han permitido poner en común los problemas y cuestiones de interés que en cada uno de los colectivos representados han ido surgiendo, si bien también es cierto que la renovación del Consejo General del Poder Judicial, dio lugar a una especie de paréntesis en la designación del vocal responsable de esta materia y, de ello derivado, del representante del Consejo en la Comisión de Seguimiento, que finalmente quedó resuelto al designarse al vocal Sr. Azón Vilas, con experiencia en la especialidad al proceder de la jurisdicción laboral.

Ha sido, en definitiva, este foro de encuentro el que ha canalizado en gran medida la relación institucional a nivel nacional del Ministerio Fiscal con el resto de los organismos concurrentes, donde se ha tratado de coordinar, sobre todo, la redacción de los Convenios Autonómicos en el ámbito de las Comunidades Autónomas de Cantabria, Extremadura y Madrid, a fecha actual exclusivamente pendientes de firma, y además solventar los puntuales problemas de coordinación surgidos en la aplicación del Protocolo y que se han concretado, entre otros, en alguna dificultad de acceso de los Inspectores de Trabajo al lugar de los hechos en supuestos de accidentes mortales, mientras se producía el levantamiento del cadáver, optándose para tales supuestos por hacer llegar a los concretos Juzgados por parte de los Fiscales Delegados una copia del Protocolo-marco para su conocimiento y efectos.

Con independencia de lo anterior y como resulta lógico, se ha mantenido una relación más directa con la Dirección General de la Inspección de Trabajo que, conforme a compartidos criterios de actua-

ción con el Ministerio Público, dictó en su día la Instrucción 1/2007, en cuyo cumplimiento los Inspectores de Trabajo remitieron a las Fiscalías de todo el territorio nacional un total de 1.321 informes y actas de inspección, superando en un 3,4 por 100 las remitidas durante el año 2008.

Esta relación institucional también se instrumentaliza a través de las Comunidades Autónomas, especialmente aquellas con las que el Ministerio Fiscal tiene suscritos Convenios de Colaboración, que alcanzan también a los Servicios Autonómicos de Prevención de Riesgos Laborales que, con diferentes denominaciones, funcionan de forma particularmente activa en el ámbito de las respectivas autonomías, y que constituyen importantes fuentes de conocimiento para el Ministerio Fiscal, no sólo de los informes que elaboran en caso de accidentes laborales con resultados lesivos, sino también al advertir situaciones de riesgo grave para la vida y salud de los trabajadores, de las que dan traslado al Fiscal a los efectos que puedan derivar ante la jurisdicción penal. Esta colaboración es especialmente importante, en algunas Comunidades Autónomas cuyos Servicios de Prevención son particularmente eficientes y activos, lo que desde aquí tenemos que agradecer.

Hemos continuado en 2009 una actividad que se inició el pasado año 2008 y que ha cobrado especial desarrollo y transcendencia en el último año, y es la colaboración del Ministerio Fiscal con el Instituto Social de la Marina que, en ejecución de Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril de 2005, para mejorar la seguridad de los buques pesqueros, se encargó de la organización de una campaña de concienciación y sensibilización en materia de prevención de riesgos laborales a través de la programación de jornadas dirigidas a Coordinadores, Patrones y responsables de Cofradías de Pescadores a celebrar en las provincias costeras, y en las que se nos pidió la participación de un Fiscal Especialista, lo que se está desarrollando, al parecer y según nos informan, con un excelente resultado. Lo cierto es que a fecha actual se han celebrado un total de veintiuna Jornadas, que han cubierto la práctica totalidad de las provincias costeras del país y que en fecha reciente, merecieron el reconocimiento de la Directora General del Instituto Social de la Marina, por la altura técnico-jurídica y, al mismo tiempo, el contenido práctico de las intervenciones de los diferentes Fiscales participantes, a quienes desde esta Memoria, es obligado reconocer doblemente, por su esfuerzo y éxito en la colaboración que nos fue solicitada, y por coincidir todas las Jornadas programadas, sin excepción y por necesidades de los destinatarios, en sábados y

sin ningún tipo de retribución. Quede en esta Memoria anual constancia de ello.

En este ámbito institucional, es también de reseñar la intervención como ponente del Fiscal de Sala informante en el Seminario Hispano-Marroquí «Derecho del Trabajo», celebrado en Rabat los días 2 a 4 de marzo de 2009 y programado por el Proyecto ADL de «Fortalecimiento y modernización de la Administración de Justicia de Marruecos», en sesiones conjuntas con magistrados de las Cortes Supremas Marroquíes, Magistrados del Tribunal Supremo de España y Fiscales de lo Social y de Siniestralidad Laboral.

B) Relaciones con Agentes Sociales y Medios de Comunicación

Se ha mantenido en el año 2009 nuestro nivel de implicación en la colaboración con las Centrales Sindicales y las organizaciones empresariales o de técnicos que han tenido interés en conocer los puntos de vista y planteamientos del Ministerio Fiscal en la materia del tratamiento penal de la siniestralidad laboral.

Como lógica consecuencia de participar en el objetivo compartido de protección de las víctimas del accidente laboral, los contactos con las Centrales Sindicales más representativas han sido una constante en las actividades desarrolladas a lo largo del año 2009, tanto por el Fiscal de Sala y Fiscal Adscrito, como por la gran mayoría de los Delegados territoriales de la especialidad Siniestralidad Laboral. Es por ello que es frecuente la participación en reuniones y, sobre todo, en jornadas programadas por dichas centrales sindicales que suelen tener como destinatarios a los Delegados Sindicales de Prevención, quienes, por su posición en las empresas, están en condiciones de conocer situaciones de riesgo grave para la vida y salud de los trabajadores, y pueden constituir, por ello, una importante fuente de «notitia criminis» de presuntos delitos de riesgo. En cualquier caso, ésta es una forma de dar cumplimiento al mandato de la Instrucción 11/2005, del Fiscal General del Estado que, como una de las funciones del Fiscal de Sala, señala la de promover reuniones de los Fiscales con los representantes sindicales, como vía para tener otra fuente de conocimiento de la realidad laboral y, especialmente, de posibles situaciones de incumplimientos graves de normas de seguridad e higiene en el trabajo.

Esa actividad informativa se ha mantenido asimismo con organizaciones empresariales y colectivos de técnicos, tanto Colegios Profesionales como especialistas en prevención, participando en un buen número de jornadas y cursos sobre la materia a los que hemos sido

invitados, al menos en una decena de ocasiones a lo largo del año el Fiscal de Sala y Fiscal Adscrito, actividad que se completa con la de los Delegados Provinciales de Siniestralidad Laboral, que reseñan en sus informes semestrales las realizadas en sus respectivos territorios.

En el ámbito universitario, el Fiscal de Sala informante ha colaborado también con la Facultad de Derecho de Barcelona, incluyendo un trabajo monográfico sobre «Problemas relativos a la persecución y enjuiciamiento de las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales» que, junto a otros, fue publicado en agosto de 2009 por la editorial Edirofer bajo el título general «Protección penal de los derechos de los trabajadores», y participando en los Cursos de Verano 2009, organizados por la Escuela Universitaria de Osuna en el curso «La necesidad de una visión integral de la Siniestralidad Laboral». Por su parte, el Fiscal Adscrito intervino en una Jornada organizada por la Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica de Madrid sobre «Responsabilidad penal en la construcción».

Por último, como en años anteriores, permanecemos abiertos a la información que nos recaban los medios de comunicación, bien puntualmente a raíz de algún accidente de especial gravedad o repercusión social, en que es normal que se dirijan tanto al Fiscal de Sala como a los Fiscales Delegados Territoriales, facilitándoseles aquella información que pueda ser publicable sin afectar a la investigación de los hechos, e igualmente es frecuente que a raíz de la publicación de los datos estadísticos, se soliciten algunas especificaciones y aclaraciones que pueden ser de interés general y su difusión puede contribuir en alguna medida a sensibilizar a la opinión pública sobre la trascendencia social de reducir de la forma más intensa posible la siniestralidad laboral.

En este mismo orden de cosas, publicamos colaboraciones y entrevistas en revistas especializadas en la materia –Prevencionistas, Boletines Informativos de las Centrales Sindicales y otras– cuando se nos solicitan y en la convicción de que también así podemos contribuir a profundizar en la necesaria cultura de la prevención que constituye –o debería constituir– el principal antídoto de la siniestralidad laboral.

C) Relaciones con las Secciones Especializadas y Fiscales Delegados

La actividad de coordinación y supervisión de las actuaciones de los Fiscales que se integran en la Red Nacional de Fiscales de Siniestralidad Laboral constituye, obviamente, la primera y principal tarea del Fiscal de Sala, Fiscal Adscrito y Oficina Fiscal, al extremo que comparada con esta función, el resto de las que hemos dado cuenta

ocupan un lugar muy secundario, por convenientes y relevantes que algunas de ellas sean. A estas funciones, pues, dedicamos la mayor parte de nuestros esfuerzos.

Los canales de comunicación que en su día consideramos –con el consenso de los Fiscales Delegados– que eran los adecuados para instrumentalizar aquellas funciones, ya están bastante rodados y empiezan a producir los efectos pretendidos. En la gran mayoría de las Secciones Especializadas se han incorporado esas pautas de interrelación con el Fiscal de Sala que permiten un seguimiento bastante ajustado del funcionamiento de cada Sección y del grado de cumplimiento de las Conclusiones de las sucesivas Reuniones de Fiscales Especialistas en Siniestralidad Laboral, que si bien es cierto que tienen mero valor orientativo, no hay que olvidar su trascendencia, al haber sido supervisadas y aprobadas por el Fiscal General del Estado.

Es también cierto que, a diferencia de otras especialidades, en las que prevalece (o debe prevalecer, por mejor decir) la celeridad en la tramitación del procedimiento (por ejemplo Violencia de Género a través de los juicios rápidos, o Menores, a través de los expedientes de tramitación más simplificada) o por la dispersión de los Fiscales intervinientes (por ej. Seguridad Vial), en materia de Siniestralidad Laboral, la tramitación de los procedimientos es, cuando menos, más laboriosa y, lamentablemente, suele demorarse en el tiempo mucho más de lo que debiera, pero ello permite, precisamente, que el Fiscal de Sala y los Fiscales Adscritos podamos hacer un seguimiento bastante directo de los más importantes trámites procesales y especialmente de la intervención del Ministerio Fiscal, a lo que, sin duda, contribuye la asunción por los Fiscales Delegados y Adscritos del despacho de los asuntos de siniestralidad laboral de forma excluyente, afortunadamente cada vez más generalizada. Lo dicho vale particularmente para los escritos de acusación, cuyas copias, de forma puntual y ya casi automática, nos remiten los Fiscales Delegados (en el peor de los casos, como documentación unida a los informes semestrales) y como quiera que, también lamentablemente, es usual que entre el trámite de evacuación del escrito de acusación por el Ministerio Fiscal y la celebración del juicio oral transcurra un largo período de tiempo, ello nos habilita, al Fiscal de Sala y Fiscales Adscritos, a verificar una especie de visado posterior –que, en rigor, no es visado–, de comprobación, en definitiva, de la adaptación del contenido de esos escritos a las Conclusiones de las sucesivas Reuniones de Fiscales Especialistas, que a través de observaciones informales, hacemos llegar a los Fiscales Delegados y que permite, de un lado y en primer lugar, dejar nota en carpetilla para corregir lo procedente –si es relevante para la califi-

cación, obviamente— ya en el acto del juicio oral; y de otro lado, también, para adecuar los futuros escritos al contenido de aquellas conclusiones que, de consenso, hemos adoptado y que han merecido —y esto lo reiteramos por su importancia a todos los efectos— la aprobación del Fiscal General del Estado. De ahí, la trascendencia de precisar el concepto de «valor orientativo» que la Instrucción 11/2005, reconoce a esas conclusiones, que no es otra cosa que el de dirigir una actividad hacia un fin determinado —al que, por tanto, no se ajustaba—, que no es otro que conseguir la unidad de criterio en la interpretación y aplicación de las normas penales y procesales vigentes en esta materia, para así conseguir la puesta en práctica del principio de unidad de actuación que constitucionalmente nos es exigible a los fiscales.

El sistema nos parece adecuado a esos fines, y en definitiva, está facilitando la formación de un, llamémosle, cuerpo de doctrina respecto de los tipos penales que atañen a esta materia de siniestralidad laboral, y tanto en aspectos sustantivos de auténtica trascendencia (como puede ser la precisión de las conductas personales que determinan la concreta imputación de cada acusado, evitando referencias genéricas al cargo o posición que ocupan y, en cualquier caso, cierta tendencia a formular acusaciones colectivas indiscriminadas; o como puede ser también la referencia expresa a la normativa preventivo-laboral infringida, especialmente en las acusaciones por delito de riesgo, e incluso la determinación de las concretas penas solicitadas, cuestión de cierta complejidad cuando de supuestos de concurso ideal se trata, bien por concurrir delito de riesgo y de resultado, o bien por producirse varios resultados lesivos...) como en aspectos procesales (entre otros, la actuación del Inspector de Trabajo o Técnico autonómico de los Servicios de Prevención en su doble condición de Peritos y Testigos conforme al art. 370.4 LEC...) que pueden trascender, en definitiva, en el dictado de una resolución ajustada a Derecho.

Sea por la ya conseguida preparación especializada de Fiscales Delegados y Adscritos, o sea (por supuesto, en mucha menor medida) por esa labor de supervisión realizada por los órganos de la Fiscalía General del Estado, es lo cierto que con la perspectiva que nos da los cuatro años que ya llevamos ocupados en estas funciones, estamos en condiciones de afirmar que el nivel técnico-jurídico y formal de los escritos de acusación formulados por los fiscales es actualmente muy elevado, lo que debe congratularnos a todo el Ministerio Fiscal, y debe merecer la modesta felicitación del Fiscal informante en esta Memoria anual, como habitualmente hacemos en los numerosos casos puntuales en que comprobamos la calidad, precisión y corrección formal

de los numerosos escritos de acusación que llegan a nuestro conocimiento.

Asimismo, es de particular interés el conocimiento por parte del Fiscal de Sala informante y de los Fiscales Adscritos, de las sentencias que van dictando los órganos jurisdiccionales en primera y segunda instancia en respuesta a la demanda de justicia que los fiscales postulamos, puesto que, por un lado, nos ha permitido comprobar una cierta evolución hacia una valoración penal más intensa de lo que hasta hace poco se consideraba que sólo merecía el reproche administrativo, a lo que ha contribuido, sin la menor duda, la mayor preparación de los fiscales especialistas en esta materia y, por ello, su, también mayor capacidad de convicción de la legalidad y justeza de nuestras peticiones (labor de gran calado y posiblemente también de largo recorrido, que con frecuencia mayor de la deseada no encuentra la respuesta esperada por legalmente procedente, lo que, lejos del desánimo, debería servir de acicate para afinar en profundizar en nuestros conocimientos, en general, y en el aseguramiento del material probatorio y preparación de cada asunto en particular) y, por otro lado, la recepción de todas estas sentencias y su lectura puntual, está permitiendo que por el Fiscal Adscrito Sr. Huete Pérez, se elabore una guía jurisprudencial anual que recoge, sistematiza y analiza todas las sentencias dictadas durante 2007 y 2008, que están publicadas en la página de la Fiscalía General del Estado www.Fiscal.es dentro de la especialidad correspondiente a Siniestralidad Laboral, concretamente en el apartado «documento».

Por último, nos parece de particular interés, a los efectos de facilitar nuestras funciones, la labor inspectora, que conforme a la última reforma del Estatuto del Ministerio Fiscal por Ley 24/2007, de 9 de octubre, se ha atribuido a los Fiscales Superiores sobre todas las Fiscalías Provinciales y de Área que existen en su territorio. Estas funciones inspectoras, obviamente, alcanzan a las especialidades, debiendo tomar conocimiento el Fiscal inspector de la Fiscalía Superior de la organización, funcionamiento y actividad de las Secciones Especializadas y de los Fiscales Delegados; seguimiento de las aplicaciones informáticas; adscripción de funcionarios a las Secciones Especializadas; cumplimiento de lo dispuesto en las diferentes Instrucciones del Fiscal General del Estado respecto de cada una de las especialidades; relaciones con el Fiscal de Sala Coordinador, instancias y autoridades administrativas; cumplimiento del clausulado de los Convenios firmados... Por ello, parece necesario –o, al menos, sumamente conveniente– que el Fiscal de Sala Coordinador de cada materia especializada recibiera copia de la parte del acta o informe de inspección que se

refiere a su especialidad. De hecho, ya algunos Fiscales Superiores así lo hacen, pero, al parecer, por propia iniciativa. Sería conveniente que se generalizara esta buena práctica que permitiría a los Fiscales de Sala Coordinadores un conocimiento cabal de una serie de detalles y aspectos del funcionamiento de las Secciones especializadas que sólo esa valoración directa y de primera mano, por así decirlo, puede proporcionar. El Fiscal de Sala informante, debe hacer constar expresamente en esta Memoria anual que los casos en que así se ha producido, esto es, los informes parciales recibidos de los Fiscales Superiores de Castilla y León, Castilla-La Mancha y Extremadura (éste ya en 2.010) han sido de gran utilidad, lo que mereció en su día y merece en esta Memoria, nuestro reconocimiento.

En cualquier caso y a estos efectos, tal vez fuera conveniente que por los Fiscales de Sala Coordinadores se confeccionara una especie de resumen con los puntos o extremos de mayor relevancia de las Conclusiones ya elaboradas y supervisadas por el Fiscal General del Estado a los efectos de un mejor y más concreto conocimiento de los Fiscales Superiores, para que éstos pudieran disponer de este instrumento que podría serle de utilidad en la tarea de inspección que periódicamente realizan en las Fiscalías de su territorio.

D) Reunión anual de Fiscales Especialistas en Siniestralidad Laboral

Los días 19 y 20 de noviembre se celebró en Salamanca, organizada por el Centro de Estudios Jurídicos y la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, bajo la dirección del Fiscal de Sala informante, la reunión anual de Fiscales Especialistas en Siniestralidad Laboral que fue clausurada por el Excmo. Sr. Fiscal General del Estado.

Asistieron la práctica totalidad de los Fiscales Delegados y algunos de los Fiscales Adscritos, habida cuenta la limitación de plazas prevista para estas reuniones. Los temas a tratar, como en las anteriores, se extrajeron del contenido de los informes semestrales, del apartado de las memorias anuales elaboradas por los Fiscales Delegados de Siniestralidad Laboral, así como de las cuestiones específicas suscitadas por ellos a propósito de esta reunión.

Se mantuvo el esquema de trabajo adoptado ya en la primera reunión celebrada en Ávila en el año 2006, porque ha gozado de la aceptación de los Fiscales Especialistas, y porque se ha demostrado su eficacia como modo de introducir el debate.

Por el Fiscal de Sala Coordinador se abordó la evolución de la siniestralidad laboral durante los tres últimos años a través de los datos

publicados por el Ministerio de Trabajo. Tales datos permiten hablar de una evolución positiva de la siniestralidad, en la que sin duda, tiene importante incidencia la situación de crisis coyuntural que afecta al mercado de trabajo, pero que posiblemente también sea un reflejo de la mejora en la aplicación de las normas preventivas, y en alguna medida, de la mejor y más intensa respuesta penal ante los casos más graves de infracciones laborales, de la que, sin duda, ha sido palanca fundamental el incremento del trabajo y dedicación de las Secciones Especializadas y de los Fiscales Delegados y Adscritos, que se puso de relieve en la felicitación que tanto el Fiscal General del Estado en el acto de clausura como el Fiscal de Sala Coordinador expresamente les transmitieron.

En orden a las materias concretas abordadas, las relativas a las cuestiones organizativas en torno a las Secciones de Siniestralidad Laboral, fueron objeto de estudio las respuestas dadas por los propios fiscales a la encuesta distribuida sobre esta materia, comprobando el estado actual de las Secciones, sin que ello incidiera en las sucesivas conclusiones aprobadas en las reuniones anteriores de Ávila (2006), León (2007) y Toledo (2008), de ahí que no se adoptaran nuevas conclusiones o modificaciones de las aprobadas, por entender que, en la generalidad de las Fiscalías, se ha consolidado un modelo de organización de las Secciones, cada cual con sus específicas características, asentado en la Instrucción 5/2007, del Fiscal General del Estado, así como en las conclusiones aprobadas en las reuniones precedentes. En este ámbito organizativo, por su importancia, se abordó el tratamiento que debe darse a la estadística, con especial mención de la relevancia que para la misma tiene la correcta utilización de la aplicación informática Fortuny.

En las relaciones con Instituciones y Agentes Sociales, se abordó el análisis de los Convenios con Administraciones Autonómicas, ante la necesidad de ir adaptando los mismos al contenido del Protocolo-marco de 19 de septiembre de 2007, así como los Convenios con las organizaciones sindicales, tratando de especificar el contenido de la información intercambiable con los mismos, que había sido objeto de reiteradas consultas por los Fiscales Especialistas. Se hizo balance de la actuación coordinada con la Inspección de Trabajo y los resultados efectivos de ella derivados, destacando los aspectos concretos que contribuyen a mejorar esa coordinación y, por último, en cuanto a la intervención del Fiscal en los procedimientos penales, se constató con los datos estadísticos la excesiva duración de su tramitación, analizando sus causas e insistiendo en

las actuaciones concretas del Fiscal para el control e impulso procesal de esos procedimientos.

Además de los temas aludidos, se trataron también materias cuya aplicación práctica viene suscitando dudas planteadas por los Fiscales Especialistas. Concretamente, en cuanto a la individualización de la pena de multa se insistió en la necesidad de tener en cuenta la disponibilidad económica de cada uno de los acusados y en la observancia de lo dispuesto en el artículo 31.2 del Código Penal, conforme al cual, cuando la acusación recaiga sobre el administrador de hecho o de derecho de una persona jurídica se solicitará el pago directo y solidario por parte de la persona jurídica en cuyo nombre o por cuya cuenta actuó aquél.

Respecto de la atenuante de reparación del daño, se concluyó en que no es aplicable al delito del artículo 316 del CP, que no genera responsabilidad civil, ni daño personalmente resarcible o reparable, y en que tampoco debe aplicarse ni de forma directa, ni por vía de atenuación analógica, en aquellos supuestos en que el resarcimiento a la víctima se produce mediante el pago por la aseguradora contratada por el culpable o por la empresa del mismo, conforme a jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo.

Se trataron problemas en torno a la autoría, abordando aspectos importantes como la delegación de funciones por parte de los empresarios y sus exigencias formales. En igual sentido, se analizaron los presupuestos legales y las peculiaridades de la intervención y posible responsabilidad penal de Arquitectos Superiores y de Coordinadores de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras en el proceso constructivo.

Como consecuencia de la observación de algunas dificultades en la aplicación de las penas en los supuestos de concurso ideal entre delitos de riesgo y delitos de resultado lesivo, se trató la dosimetría penal aplicable, confeccionándose unos cuadros sobre las combinaciones más frecuentes que se presentan en la práctica, que fueron distribuidos entre los Fiscales Especialistas. También fue objeto de tratamiento la modificación de las conclusiones provisionales en el juicio oral en orden a la obtención de una sentencia de conformidad, con la exigencia, en todo caso, de actuar dentro del estricto marco de la legalidad, tanto en la forma como en el fondo.

Respecto de todas estas cuestiones se adoptaron reglas prácticas de actuación que, en rigor, no pueden considerarse conclusiones por lo que no se establecieron como tales, aunque se consideró que pueden ser de utilidad en la práctica cotidiana de los Fiscales Especialistas.

V. DATOS ESTADÍSTICOS. EVOLUCIÓN. VALORACIÓN Y CRÍTICA

La Instrucción 11/2005, por la que la Fiscalía General del Estado trata de hacer efectiva la unidad de actuación, conjugando este principio con el de especialización, atribuye entre otras funciones al Fiscal de Sala Delegado del Fiscal General del Estado en materia de Siniestralidad Laboral, la función de «c) *Control de las causas que se tramiten por estos delitos,* y d) *elaboración de un apartado específico en la Memoria anual de la Fiscalía General del Estado en el que se analicen los problemas encontrados en esta materia, para de esta forma obtener una visión global de la evolución de la actividad de las Fiscalías en todo el territorio nacional.*» Pues bien, en este apartado, se procede al cumplimiento de esta función, teniendo en cuenta los resultados que arrojan los datos estadísticos de las correspondientes Memorias de las Fiscalías territoriales, así como las valoraciones que de los mismos se hace en dichas Memorias, anticipando que, si bien parece que mejora la fuente de obtención de tales datos, se mantiene una crítica bastante generalizada al sistema, fundada mayoritariamente en la escasa utilidad que se obtiene de la Aplicación Informática de la Fiscalía («*la ineficiencia de la gestión informática de la gestión*», dice la Fiscalía de Baleares), a cuya íntegra comprensión no se alcanza por parte de los usuarios, sin que pueda determinarse con exactitud cuál es la causa de la misma, por cuanto se ha estimulado el uso de la aplicación por el Fiscal de Sala informante, que introdujo reiteradamente la cuestión como objeto preferente de tratamiento en las reuniones de Fiscales Especialistas que se celebraron en León (2007), en Toledo (2008) y Salamanca (2009), siendo notorio el esfuerzo que desde la Unidad de Apoyo se ha hecho para implantar las especialidades en la aplicación informática FORTUNY, recogiendo las sugerencias que se le hicieron por el Fiscal de Sala. Al analizar los datos se hará una más detallada referencia a la valoración que hacen los Fiscales Delegados de la aplicación informática, con la intención de que sirva de reflexión y pueda proveerse la cobertura de los déficit que evidentemente presenta el sistema, empezando por el propio Fiscal de Sala que valorará la inclusión de la materia en la nueva reunión de Fiscales Especialistas, que, como en los anteriores, deberá celebrarse el presente año. En cualquier caso, ha de alabarse el interés de los Fiscales Delegados por el control de los datos estadísticos, que lleva a referir en el caso de Ourense que «*las labores de registro de datos se realizan directamente por el Fiscal especialista*».

Veamos los cuadros que contienen los datos sobre la evolución del tratamiento penal de la siniestralidad y que son suma de los obtenidos y proporcionados por las Fiscalías Provinciales.

SINIESTRALIDAD LABORAL

Datos estadísticos correspondientes al año 2009 y resultado comparativo de los mismos con los obtenidos el año 2008:

| Infracciones | Año 2008 | Año 2009 | Diferencia | Porcentaje |
|--|------------------|------------------|------------|------------|
| Homicidio por accidente laboral. | 461 ⁴ | 363 ⁵ | -98 | -21,25% |
| Lesiones por accidente laboral. | 27.439 | 23.482 | -3.957 | -14,42% |
| Delito de riesgo sin resultado (art. 316, 317 CP). | 179 | 192 | +13 | +7,26% |
| Muerte accidente laboral falta prudencia leve (art. 621.2 CP). | 36 | 72 | +36 | +100% |
| Lesiones en accidente falta imprudencia grave (art. 621.1 CP) | 220 | 60 | -160 | -72,72% |
| Lesiones en accidente falta imprudencia leve (art. 621.3 CP) | 1.643 | 3.873 | +2.230 | +135,72% |

| Causas pendientes | Año 2008 | Año 2009 | Diferencia | Porcentaje |
|---|----------|----------|------------|------------|
| Homicidio en accidente laboral. | 744 | 673 | -71 | -9,54% |
| Lesiones en accidente laboral. | 3.626 | 5.042 | +1.416 | +39,05% |
| Riesgo sin resultado lesivo (art. 316, 317 CP). | 221 | 170 | -51 | -23,07% |

| Diligencias de investigación | Año 2008 | Año 2009 | Diferencia | Porcentaje |
|---|----------|----------|------------|------------|
| Diligencias investigación incoadas. | 1.730 | 1.658 | -72 | -4,16% |
| Diligencias investigación archivadas. | 1.204 | 1.128 | -76 | -6,31% |
| Diligencias investigación terminadas con denuncia o querrela. | 452 | 423 | -29 | -6,41% |
| Diligencias de investigación en trámite. | 88 | 178 | +90 | +102,27% |

| Causas siniestralidad laboral | Año 2008 | Año 2009 | Diferencia | Porcentaje |
|---------------------------------------|----------|----------|------------|------------|
| Escritos acusación Ministerio Fiscal. | 785 | 852 | +67 | +8,53% |
| Sentencias del Juzgado de lo Penal. | 405 | 480 | +75 | +18,51% |
| Sentencias Audiencia Provincial. | 117 | 110 | -7 | -5,98% |

⁴ 2008: 831 muertos en accidente laboral. Los 461 procedimientos incoados suponen un 55,47 por 100 del total.

⁵ 2009: 632 muertos en accidente laboral durante la jornada de trabajo. Los 363 procedimientos incoados por homicidio en accidente laboral suponen un 57,43 por 100 del total de los producidos.

MEMORIA SINIESTRALIDAD LABORAL 2009

Fiscalía General del Estado

ANEXO I: ESTADÍSTICAS

| | PHOM. | PLES. | PRI. | JF H. | JF L.IG | JF L.II | C.H.P. | C.L.P. | C.R.P. | D.I.I. | D.I.A. | D.I.D. | D.I.P. | E. AC. | S.J.P. | S.A.P. |
|-------------|-------|-------|------|-------|---------|---------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Álava | 5 | 11 | 4 | 1 | 3 | 2 | 6 | 43 | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 | 11 | 8 | 2 |
| Albacete | 9 | 100 | 0 | 0 | 0 | 11 | 25 | 73 | 0 | 15 | 14 | 1 | 0 | 16 | 7 | 1 |
| Alicante | 7 | 5 | 2 | 0 | 0 | 0 | 7 | 5 | 2 | 15 | 0 | 15 | 0 | 30 | 12 | 4 |
| Almería | 9 | 396 | 0 | 1 | 1 | 6 | 24 | 78 | 9 | 73 | 65 | 7 | 3 | 23 | 15 | 0 |
| Ávila | 5 | 230 | 1 | 0 | 0 | 0 | 4 | 31 | 4 | 13 | 8 | 3 | 2 | 4 | 2 | 0 |
| Badajoz | 8 | 823 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 10 | 6 | 4 | 0 | 9 | 5 | 1 |
| Baleares | 9 | 854 | 61 | 0 | 0 | 0 | 5 | 126 | 29 | 220 | 127 | 81 | 74 | 21 | 16 | 0 |
| Barcelona | 33 | 183 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 1 | 0 | 1 | 83 | 46 | 16 |
| Burgos | 5 | 80 | 0 | 0 | 0 | 0 | 18 | 182 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 17 | 8 | 2 |
| Cáceres | 2 | 677 | 0 | 2 | 11 | 0 | 10 | 15 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 | 1 | 0 |
| Cádiz | 9 | 817 | 14 | 0 | 0 | 3 | 35 | 121 | 35 | 89 | 63 | 14 | 12 | 22 | 14 | 7 |
| Castellón | 2 | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 | 22 | 40 | 0 | 1 | 2 | 0 | 0 | 9 | 3 | 0 |
| Ciudad Real | 5 | 385 | 1 | 0 | 0 | 8 | 19 | 137 | 3 | 3 | 3 | 1 | 0 | 12 | 5 | 2 |
| Córdoba | 3 | 22 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 80 | 0 | 102 | 34 | 62 | 6 | 15 | 16 | 2 |
| La Coruña | 13 | 1.208 | 0 | 0 | 0 | 6 | 13 | 218 | 4 | 7 | 4 | 3 | 0 | 21 | 19 | 7 |
| Cuenca | 3 | 439 | 1 | 3 | 0 | 0 | 6 | 0 | 0 | 3 | 3 | 0 | 0 | 5 | 4 | 0 |
| Girona | 1 | 40 | 6 | 0 | 4 | 0 | 15 | 47 | 8 | 0 | 0 | 0 | 0 | 12 | 9 | 3 |
| Granada | 8 | 2004 | 0 | 0 | 0 | 0 | 8 | 899 | 0 | 54 | 46 | 2 | 6 | 30 | 35 | 5 |
| Guadalajara | 1 | 838 | 0 | 0 | 0 | 43 | 6 | 79 | 0 | 5 | 3 | 1 | 1 | 6 | 2 | 0 |

| | PHOM. | PLES. | PRI. | JF.H. | JFL.IG | JFL.IL | C.H.P. | C.L.P. | C.R.P. | D.I.I. | D.I.A. | D.I.D. | D.I.P. | E. AC. | S.J.P. | S.A.P. |
|---------------|-------|-------|------|-------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Guipúzcoa | 8 | 29 | 0 | 0 | 0 | 0 | 33 | 18 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 9 | 11 | 3 |
| Huelva | 5 | 193 | 2 | 0 | 6 | 0 | 18 | 90 | 2 | 87 | 61 | 4 | 23 | 3 | 6 | 1 |
| Huesca | 4 | 517 | 17 | 0 | 0 | 0 | 0 | 65 | 2 | 1 | 0 | 1 | 0 | 3 | 8 | 0 |
| Jaén | 2 | 1.612 | 3 | 0 | 0 | 0 | 13 | 95 | 0 | 60 | 39 | 19 | 2 | 19 | 8 | 3 |
| León | 5 | 1.709 | 1 | 0 | 0 | 0 | 14 | 32 | 1 | 35 | 33 | 3 | 1 | 9 | 4 | 0 |
| Lleida | 2 | 26 | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 7 | 2 | 4 | 1 | 13 | 8 | 1 |
| La Rioja | 2 | 35 | 0 | 0 | 4 | 0 | 2 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 7 | 2 | 6 |
| Lugo | 4 | 2.261 | 0 | 2 | 0 | 201 | 4 | 58 | 1 | 40 | 4 | 36 | 0 | 4 | 10 | 1 |
| Madrid | 21 | 98 | 8 | 0 | 0 | 0 | 33 | 280 | 9 | 40 | 10 | 26 | 4 | 80 | 24 | 9 |
| Málaga | 12 | 95 | 1 | 5 | 6 | 11 | 57 | 149 | 11 | 150 | 140 | 1 | 10 | 31 | 15 | 4 |
| Murcia | 6 | 1.440 | 1 | 0 | 0 | 0 | 9 | 296 | 9 | 12 | 11 | 1 | 0 | 37 | 11 | 1 |
| Navarra | 6 | 11 | 0 | 0 | 0 | 0 | 6 | 11 | 0 | 2 | 1 | 1 | 0 | 6 | 5 | 0 |
| Ourense | 1 | 300 | 0 | 1 | 0 | 112 | 4 | 14 | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 | 9 | 5 | 0 |
| Asturias | 31 | 984 | 7 | 0 | 3 | 0 | 16 | 75 | 4 | 13 | 8 | 3 | 2 | 15 | 3 | 1 |
| Palencia | 3 | 92 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 | 85 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 9 | 2 | 1 |
| Las Palmas | 6 | 31 | 0 | 0 | 0 | 0 | 17 | 43 | 0 | 3 | 2 | 1 | 0 | 8 | 5 | 1 |
| Pontevedra | 9 | 1.631 | 1 | 1 | 0 | 3 | 18 | 116 | 1 | 10 | 5 | 5 | 1 | 23 | 20 | 5 |
| Salamanca | 5 | 20 | 0 | 52 | 0 | 3.163 | 3 | 236 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 | 2 | 0 |
| S.C. Tenerife | 6 | 15 | 3 | 1 | 2 | 0 | 28 | 100 | 2 | 6 | 4 | 1 | 1 | 36 | 3 | 1 |
| Cantabria | 6 | 2 | 8 | 2 | 0 | 241 | 7 | 3 | 0 | 8 | 4 | 2 | 2 | 9 | 5 | 2 |
| Segovia | 2 | 22 | 0 | 0 | 1 | 0 | 2 | 20 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 |
| Sevilla | 4 | 448 | 1 | 0 | 0 | 5 | 4 | 125 | 1 | 318 | 204 | 91 | 23 | 35 | 17 | 4 |
| Soria | 0 | 153 | 1 | 0 | 0 | 12 | 1 | 34 | 2 | 4 | 4 | 1 | 0 | 6 | 3 | 0 |

| | P.HOM. | P.LES. | P.PRI. | JF.H. | JF.L.IG. | JF.L.I.L. | C.H.P. | C.L.P. | C.R.P. | D.I.I. | D.I.A. | D.I.D. | D.I.P. | E. AC. | S.J.P. | S.A.P. |
|----------------|--------|--------|--------|-------|----------|-----------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Tarragona | 4 | 1.191 | 5 | 0 | 0 | 0 | 3 | 129 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 25 | 10 | 0 |
| Teruel | 8 | 122 | 0 | 0 | 1 | 5 | 7 | 23 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 3 | 2 |
| Toledo | 9 | 20 | 0 | 0 | 0 | 0 | 71 | 163 | 2 | 16 | 13 | 0 | 3 | 16 | 5 | 0 |
| Valencia | 27 | 112 | 11 | 1 | 3 | 3 | 24 | 72 | 10 | 213 | 203 | 10 | 0 | 33 | 20 | 4 |
| Valladolid | 4 | 281 | 0 | 0 | 9 | 0 | 11 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 3 | 6 | 1 |
| Vizcaya | 18 | 46 | 1 | 0 | 6 | 0 | 37 | 51 | 1 | 2 | 0 | 2 | 0 | 17 | 13 | 2 |
| Zamora | 1 | 76 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 20 | 0 | 5 | 0 | 5 | 0 | 2 | 1 | 1 |
| Zaragoza | 5 | 793 | 24 | 0 | 0 | 38 | 1 | 459 | 2 | 12 | 0 | 12 | 0 | 28 | 17 | 4 |
| Totales | 363 | 23.482 | 192 | 72 | 60 | 3.873 | 673 | 5.042 | 170 | 1.658 | 1.128 | 423 | 178 | 852 | 480 | 110 |

Las siglas utilizadas en el cuadro anterior se corresponden con los siguientes conceptos:

1. PHOM.: Procedimientos incoados por delito de homicidio imprudente en accidente laboral.
2. P.LES.: Procedimientos incoados por delito de lesiones imprudentes en accidente laboral.
3. P.PRI.: Procedimientos incoados por delitos contra la seguridad de los trabajadores sin resultado lesivo.
4. JF.H.: Juicios de faltas por muerte por imprudencia leve en accidente laboral.
5. JF.L.IG.: Juicios de faltas por lesiones por imprudencia grave en accidente laboral.
6. JF.L.I.L.: Juicios de faltas por lesiones por imprudencia leve en accidente laboral.
7. C.H.P.: Procedimientos pendientes por delito de homicidio imprudente en accidente laboral.
8. C.L.P.: Procedimientos pendientes por delito de lesiones imprudentes en accidente laboral.
9. C.R.P.: Procedimientos pendientes por delitos contra la seguridad de los trabajadores sin resultado lesivo.
10. D.I.I.: Diligencias de Investigación incoadas por el Ministerio Fiscal.
11. D.I.A.: Diligencias de Investigación del Ministerio Fiscal archivadas.
12. D.I.D.: Denuncias o querrelas interpuestas por el Ministerio Fiscal.
13. D.I.P.: Diligencias de Investigación pendientes de tramitación.
14. E.AC.: Escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal.
15. S.J.P.: Sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal.
16. S.A.P.: Sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales.

V.1 Evolución de la siniestralidad en el ámbito penal según los datos estadísticos

Si bien es cierto, como ya se ha avanzado, que una parte importante de las Memorias de las Fiscalías territoriales apuntan a la inexactitud de los datos estadísticos, bien puede decirse que cada año son más fiables debido a la preocupación que ello supone para los Fiscales Delegados, al tener todos ellos delegada por el Fiscal Jefe respectivo la función de «*elaboración de los datos estadísticos correspondientes a la sección*», lo que determina que, en no pocos casos, los Fiscales Delegados cuenten con un sistema propio de llevanza de la estadística, al margen de la aplicación informática, que arroja datos reales, aunque puedan no ser totales.

La cuestión estriba en que hay Fiscalías (son muchas, pero por señalar alguna, digamos, por ejemplo, Ciudad Real y Huelva) en las que los datos estadísticos que hacen constar son los que se derivan de los procedimientos en que han intervenido o que son controlados por la propia Sección de Siniestralidad Laboral, mientras que otras facilitan los datos que arroja la aplicación informática. Por su parte, el problema que encuentran muchos fiscales es identificar en la propia Fiscalía las causas «como de siniestralidad laboral», lo que, en la Fiscalía Provincial de Girona, por ejemplo, se lleva a cabo mediante el informe trimestral que remiten todos los fiscales al Fiscal Jefe, en el que tienen que identificar específicamente dichas causas.

En la evolución de los datos, negativos mayormente en cuanto a la incoación de procedimientos, ha de tenerse en cuenta el descenso de la siniestralidad como ponen de manifiesto algunas Memorias, entre ellas la Fiscalía Provincial de Ourense.

De todas formas, no puede dejarse de valorar muy positivamente la actitud de los Fiscales Delegados que optan por el control directo de los asuntos, reflejo del vivo interés que demuestran por la materia. Así, la Fiscalía Provincial de Toledo, al resaltar el incremento de los datos en su provincia, destaca «*ello obedece a una intensa labor de detección*»; y por su parte, la Fiscalía Provincial de Navarra señala «*No hay ningún registro al que se pueda acudir por lo que desde Fiscalía se creó un registro en base a unas fichas de accidentes laborales, que permiten un mejor seguimiento de las causas que se encuentran pendientes y para unificar criterios en la recogida de datos estadísticos*».

V.1.1 PROCEDIMIENTOS INCOADOS POR DELITOS DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE LABORAL

El dato estadístico es indicativo de la realidad, pues es ésta una de las cuestiones que más empeño hemos puesto en controlar, y por ello objeto

de especial seguimiento por el Fiscal de Sala, que incoa expediente de seguimiento de las causas por homicidio en accidente laboral. Por otro lado, los propios Fiscales Delegados se coordinan con los Juzgados y con la Inspección de Trabajo para controlar estos procedimientos tal y como pone de manifiesto la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife que señala que, en los accidentes mortales *«los Juzgados están remitiendo a la Sección de Siniestralidad Laboral los partes de incoación, lo que ha permitido un control un poco más riguroso de dichos procedimientos»*. Por otra parte, resulta lógico que cuanto más graves sean los hechos, más fácil es que lleguen a conocimiento y a control de la Sección, como pone de manifiesto la Fiscalía Provincial de Huelva, cuando dice *«el conocimiento puntual y certero de las causas de siniestralidad laboral va en proporción a la gravedad del mismo, a mayor gravedad más pronto y con mayor fiabilidad se conoce la apertura de la causa judicial»*.

Durante el año 2009, puede decirse que la práctica totalidad de los fallecidos en accidente laboral que pudiera dar lugar a la incoación de procedimiento en este ámbito, han sido conocidos por los Juzgados y Tribunales. Así, se han incoado 363 procedimientos por homicidio en accidente laboral, lo que supone un 57,43 por 100 del total de los 632 fallecidos, según el avance estadístico correspondiente al año 2009 facilitado por el Observatorio de Condiciones de Trabajo, dependiente del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, pero si tenemos en cuenta que de los 632 fallecidos, 288 lo han sido en el sector Servicios, dentro del cual se incluyen los accidentes de los transportistas, que normalmente no se siguen como procedimientos derivados de la Siniestralidad Laboral, sino como de Seguridad Vial, puede decirse que estamos muy cerca de haber incoado un procedimiento por cada fallecido y hasta es factible que se hallan incoado la totalidad de los posibles. Especialmente expresiva en este sentido se muestra la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria al referir *«de los doce accidentes mortales habidos en 2009 (conocidos, por tanto, por el Fiscal Delegado), solamente cuatro dan lugar a incoación de diligencias penales»*.

Puede afirmarse la alta fiabilidad del dato, sin que a ello obste el hecho de que se han incoado menos procedimientos (102 en total, que suponen un 22,12 por 100 menos) que en 2008, pues se ha reducido el número de fallecidos, lo que determina una equivalente disminución del número de procedimientos.

V.1.2 PROCEDIMIENTOS INCOADOS POR DELITOS DE LESIONES EN ACCIDENTE LABORAL

El talón de Aquiles de la estadística Judicial y Fiscal son los datos sobre procedimientos incoados por lesiones en accidente laboral. No

cabe duda de que son los menos fiables, en primer lugar porque unas Fiscalías los toman directamente de la aplicación informática y en otras, se corresponden con las diligencias de las que el Fiscal ha tenido traslado (Álava, Barcelona –aunque no lo diga, pues ha incoado 183, mientras que otras provincias más pequeñas, como A Coruña y León, por ejemplo, pasan de 1.000– y Madrid, entre otras); en segundo lugar, hay Fiscalías que contabilizan las diligencias incoadas por lesiones en accidente laboral, aunque sean diligencias de archivo, mientras que otras las excluyen y contabilizan éstas entre las faltas, como sucede con Cantabria y Salamanca.

La Memoria de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía introduce una valoración de interés por cuanto resalta que el grueso de los «5.589 procedimientos que se han incoado en los Juzgados de Instrucción por accidentes de trabajo la mayor parte se referirán a lesiones leves o accidentes fortuitos por los que no se formulará acusación ni se celebrará juicio», lo que puede trasladarse a los datos estadísticos a nivel nacional y concluir que es evidente que la mayor parte de los 23.205 procedimientos por delitos de lesiones incoados serán archivados y no darán lugar a investigación judicial alguna. A este problema debe añadirse que en las grandes Fiscalías una parte importante de las diligencias previas a que dan lugar los partes de lesiones son «vistos» durante las guardias, como señala la Fiscalía Provincial de Málaga: «*las lesiones laborales leves que se sobreseen en el Juzgado de Guardia no se registran en muchos casos como tales*».

En tercer y último lugar, subsiste el problema, manifiestamente irresoluble, de que los Juzgados incoan estos procedimientos sin especificar que se trata de lesiones en accidentes laborales, como pone de manifiesto la Fiscalía Provincial de Badajoz, que señala: «*Es imposible realizar una estadística correcta de estos asuntos. Las diligencias previas ya vienen mal indicadas en los Juzgados, y las denominan genéricamente “lesiones imprudentes” o “lesiones” sin más*». En todo caso, resulta de imperativa urgencia tratar de homogeneizar la fuente de la que deben obtenerse estos datos sobre lesiones en accidente laboral.

Contabilizamos un descenso de 3.957 en relación con el año 2008, lo que supone un 14,42 por 100 menos que en el año anterior, en consonancia con el descenso general de la siniestralidad durante 2009, al principio de esta Memoria analizado.

V.1.3 PROCEDIMIENTOS INCOADOS POR DELITO DE RIESGO SIN RESULTADO LESIVO

La Instrucción 11/2005, por la que se trata de hacer efectiva la unidad de actuación del Ministerio Fiscal, establece entre las cuestio-

nes que considera doctrina consolidada de la Fiscalía General del Estado la de «*Promover la aplicación de los delitos de peligro previstos en los artículos 316 y 317, superando las indudables dificultades que presentan*». Resulta claro y evidente que a la consecución de dicho objetivo dedican los Fiscales Delegados y el Fiscal de Sala gran parte de sus esfuerzos, pudiendo afirmarse que, aun observando una buena evolución desde que la especialización es un hecho en el Ministerio Fiscal, estamos aún lejos de conseguir el objetivo.

Los datos son fiables porque el control es mucho más directo, dado que la mayoría de los procedimientos nacen de diligencias de investigación incoadas por la Fiscalía. Aunque se produce un ascenso del número de procedimientos incoados –179 en 2008, frente a 192 en 2009, lo que supone un 7,26 por 100 más que el año anterior–, podría decirse con carácter general que se mantiene la misma línea, puesto que se ha observado que alguna Fiscalía, como la de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluye en este apartado los procedimientos que se han calificado como de homicidio o lesiones en concurso con el delito de riesgo del artículo 316 CP, pese a que, en principio, este apartado está concebido para incluir sólo los procedimientos incoados por delito de riesgo estrictamente.

Un seguimiento correcto de estos procedimientos incoados sólo por delito de riesgo, tendría que tener como consecuencia un dato correlativo de calificaciones formuladas por delitos de riesgo única y exclusivamente, y sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal por este mismo delito. Algunas Fiscalías, como las Provinciales de Badajoz y Valencia destacan como novedad el que se hayan dictado sentencias de condena en sus territorios única y exclusivamente por delito de riesgo.

V.1.4 INFRACCIONES RELATIVAS A LA SINIESTRALIDAD LABORAL CONSTITUTIVAS DE FALTAS

El juicio de faltas no es ciertamente el procedimiento más idóneo para la tramitación de los asuntos relativos a la siniestralidad laboral, normalmente de cierta complejidad. Sin embargo, no se descartan los mismos en aquellos supuestos en que surgen dificultades instructoras insalvables como consecuencia, en muchos casos, de la antigüedad de los procedimientos. Es por ello que la mayoría de las Fiscalías (38) no incoan juicios de faltas por homicidio en accidente laboral. Dicho esto, hay que resaltar que se ha producido un notable incremento de los procedimientos seguidos por falta de lesiones por imprudencia leve del artículo 621.3 CP, que han pasado de 1.643 en 2008 a 3.873

en 2009 (+135,7 por 100), lo cual puede explicarse porque hay Juzgados de algunas provincias que incoan juicio de faltas por sistema cuando reciben un parte de lesiones por accidente laboral de carácter leve, mientras que otros Juzgados, en la mayoría de las provincias, incoan diligencias previas, aunque en ambos casos los procedimientos se archiven inmediatamente. Tal es el caso de Salamanca que pasa de incoar 1.203 en 2008 a 3.163 (del total de 3.873, esto es, un 81,66 por 100) en 2009, lo que por sí solo explica el enorme incremento registrado.

Para concluir, hay que resaltar que muchos juzgados incoan juicio de faltas después de haber seguido diligencias previas, lo que determina, en no pocos casos, que una parte de los juicios de faltas incoados en 2009 se correspondan con hechos en años anteriores.

V.1.5 CAUSAS PENDIENTES

Estos datos son bastante fiables. Hay un buen número de Memorias que incluso enumeran los procedimientos que controlan pendientes por homicidio en accidente laboral y por lesiones en accidente laboral y reflejan el número de los mismos y el Juzgado a que pertenecen. Por otro lado, la labor de las Secciones de búsqueda de procedimientos no ha terminado aún. Después de varios años de funcionamiento, hay Fiscalías que reflejan cómo han descubierto procedimientos que estaban pendientes en los Juzgados y de los que, pese a su antigüedad, no habían recibido traslado, ni tenían, por ello, conocimiento alguno, como señala la Fiscalía Provincial de Ciudad Real: *«se ha recibido este año el procedimiento Abreviado núm. 10/08 del Juzgado de Instrucción núm. dos de Manzanares, por un accidente laboral mortal acaecido el día 29 de mayo de 2000, del que nunca antes se había dado traslado a Fiscalía»*.

En una valoración particular de cada uno de los datos, ha de destacarse que el descenso del número de procedimientos pendientes por homicidio en accidente laboral (un -9,54 por 100) se debe casi con total seguridad al descenso del número de procedimientos incoados y al especial seguimiento que se hace por los Fiscales Delegados y por el Fiscal de Sala. Por su parte, el incremento del número de procedimientos por lesiones en accidente laboral pendientes (3.626, en 2008 y 5.042, en 2009), que es de un +39,05 por 100, aun siendo elevado, es muy inferior al 61,22 por 100 de incremento experimentado el año anterior, lo que supone que se mantiene la línea de mayor control por la Fiscalía de los procedimientos, aunque la cifra incrementada -1.416 procedimientos, que, como se ha dicho, son procedimientos reales,

pues son controlados por los propios Fiscales– sea significativa e invite a mantener un control sobre su evolución. Mucho más positivo es el dato de descenso en el número de procedimientos pendientes por delito de riesgo, pues coincide que se ha producido un incremento de los mismos en un 7,8 por 100 y que ha bajado el número de pendientes en un 23 por 100, ello pone de manifiesto que ha crecido el número de calificaciones referidas a delitos de riesgo, aunque sea un dato del que, por ahora, no disponemos.

V.1.6 DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO FISCAL

El número de diligencias de investigación incoadas por el Ministerio Fiscal es fiel reflejo de la evolución de la colaboración con nuestra Institución de la Inspección de Trabajo y de Seguridad Social. El presente año, puede decirse, pese al descenso del 4,16 por 100 en el número de diligencias incoadas, que se mantiene en unas cifras muy aceptables. Aunque aparentemente haya una gran diferencia entre las diligencias de investigación incoadas (1.658) y las que han dado lugar a presentación de denuncia por el Ministerio Fiscal (423), ello se explica porque la mayoría de los supuestos habían sido ya incoados como diligencias previas por los Juzgados, según las Fiscalías de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Cantabria. Hay que destacar, por no ser habitual, como hace la Fiscalía Provincial de Jaén que se incoaron diligencias de investigación *«por denuncia remitida a la Fiscalía por un Comité de Empresa»*.

V.1.7 ESCRITOS DE ACUSACIÓN FORMULADOS POR EL MINISTERIO FISCAL

La evolución, como en años anteriores, es muy positiva y pone de manifiesto la más intensa dedicación de los Fiscales a la siniestralidad laboral. Se han incrementado el número de escritos de acusación que alcanzan ya la cifra de 852, lo que supone un incremento en porcentaje del 8,53 por 100 respecto del pasado año. Como dice la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, *«este cuadro es el que mejor ofrece la imagen del fruto que la especialización del Ministerio Fiscal ha generado»*, aunque refiriéndose no sólo a los escritos de acusación, sino también a las sentencias dictadas. El análisis de los datos se hará conjuntamente con las sentencias en el epígrafe siguiente.

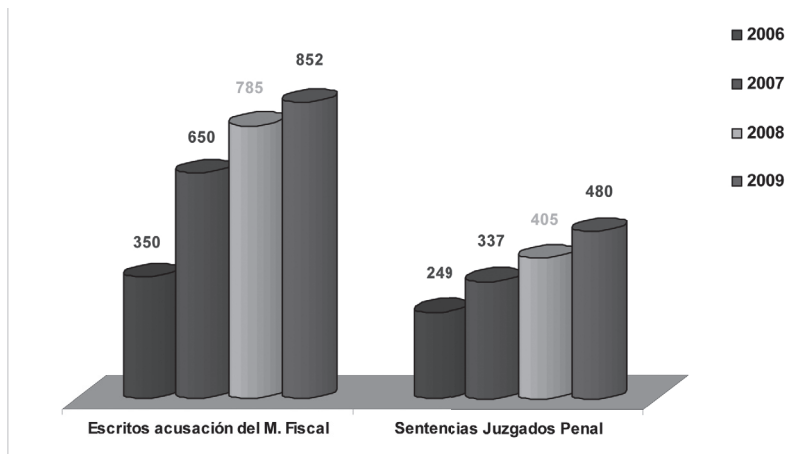
V.1.8 SENTENCIAS DICTADAS POR LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Este dato es en principio muy positivo, al haber incrementado por cuarto año consecutivo el número de sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal, que, en este caso, alcanza ya la cifra de 480 (un 18,51 por 100 más que el pasado año).

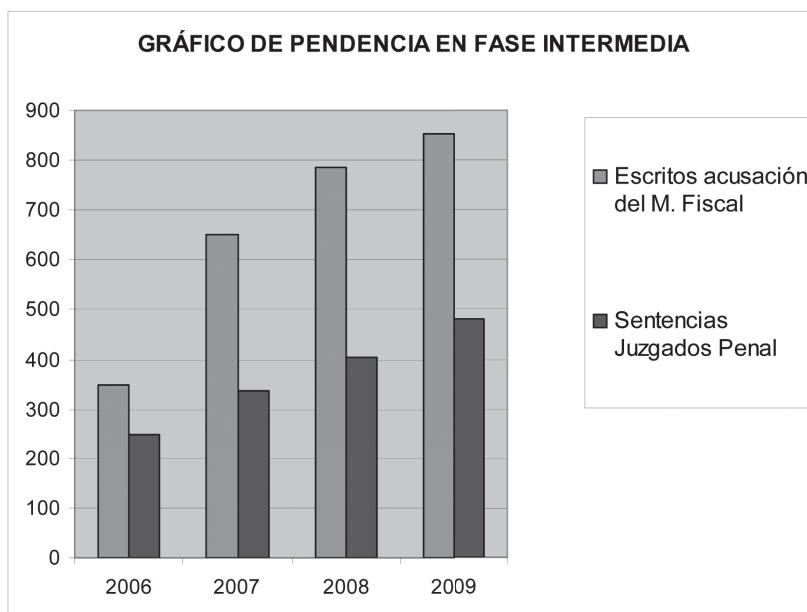
Pese a ser importante la cifra, la reflexión debe dirigirse a la averiguación de porqué hay tanta diferencia entre procedimientos calificados por el Ministerio Fiscal y sentencias dictadas en primera instancia. El cuadro y el gráfico que se exponen a continuación pueden ser clarificadores.

CUADRO Y GRÁFICOS DE ESCRITOS DE CALIFICACIÓN Y SENTENCIAS DICTADAS POR LOS JUZGADOS DE LO PENAL

| | Año 2006 | Año 2007 | Año 2008 | Año 2009 |
|-------------------------------|----------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Escrito acusación Min. Fiscal | 350 | 650 (+85,71 por 100) | 785 (+20,76 por 100) | 852 (+8,53 por 100) |
| Sentencias Juzgados Penal | 249 | 337 (+35,34 por 100) | 405 (+20,17 por 100) | 480 (+18,51 por 100) |



Del cuadro y gráfico anterior se desprende claramente una bolsa de pendencia de asuntos calificados por el Ministerio Fiscal que se mantiene en la fase intermedia, en espera del juicio oral ante el Juzgado de lo Penal, que se muestra en el siguiente gráfico:



Como se puede apreciar, durante los últimos cuatro años se han formulado 2.637 escritos de calificación, 1.166 más que las 1.471 sentencias dictadas por los Juzgados de lo penal. Se aprecia un notable incremento, cada vez mayor, del número de procedimientos pendientes de celebración de la vista oral. Cabe la posibilidad de que estemos desatascando los asuntos en los Juzgados de Instrucción y estemos acumulando los procedimientos en los Juzgados de lo Penal, creando una bolsa de pendencia, cada vez mayor, de juicios por celebrar. En cualquier caso, parece probable que, junto a la causa citada, concurren otras, igualmente graves, como la lenta tramitación de la fase intermedia en los Juzgados de Instrucción, como dice la Fiscalía de Cádiz: *«los asuntos en fase intermedia se eternizan en los Juzgados de Instrucción»*. Por otra parte, es también posible que los fiscales no controlen la totalidad de las sentencias dictadas, con lo cual cabe que el número de sentencias sea mayor al que disponemos, por lo que resulta necesario hacer objeto de un especial seguimiento la evolución de estos datos.

En relación con las sentencias, resulta preciso hacer mención al número de sentencias remitidas por los Fiscales Delegados al Fiscal de Sala, constatando que se han remitido 312, lo que supone un 65 por 100 del total de las dictadas, una cifra muy superior en número a

las remitidas el pasado año (262) y algo superior en porcentaje, lo que debe llevar en un primer lugar a felicitar a los Fiscales Delegados, que han cumplido en gran medida con las vigentes conclusiones sobre el particular.

Ahora bien, en relación con las 312 sentencias remitidas se puede elaborar un buen número de análisis criminológicos que tienen una importancia muy relevante para la comprobación de la evolución de la actividad jurisdiccional en Siniestralidad Laboral.

De las 312 sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal, 221 (70,83 por 100) son condenatorias y 91 (29,17 por 100) absolutorias. De las 221 condenatorias, 123 (55,65 por 100) son de conformidad, 9 son por delitos de riesgo (artículos 316 o 317 CP), es decir, un 4 por 100, y 95 (43 por 100) se refieren a supuestos de caída en altura y por lo tanto a accidentes producidos en el sector de la construcción. De las 91 sentencias absolutorias, 11 se refieren a delitos de riesgo (arts. 316 o 317 CP), es decir, un 12 por 100, y 30 (33 por 100) a supuestos de caída en altura.

De los datos anteriores se desprende que crecen las sentencias de conformidad (el año pasado, un 49,96 por 100 y este año, un 55,65 por 100), lo que evidencia una razonable tendencia de los fiscales a la búsqueda de la conformidad, en la línea sugerida por la Fiscalía General del Estado, como señalan algunas Fiscalías.

Para terminar, mencionar que las 312 sentencias remitidas al Fiscal de Sala arrojan un dato que se viene manteniendo desde que, en la Memoria de 2007, se introdujera esta precisión. Se trata de la enorme tardanza en dictar las sentencias, que este año ha sido de 53 meses de media, por tanto, casi cuatro años y medio desde que se produjeron los hechos. Las sentencias dictadas se corresponden con los años que se hacen constar en el siguiente cuadro suficientemente explicativo por sí mismo.

| AÑO | CONDENATORIAS | ABSOLUTORIAS | TOTAL |
|------|---------------|--------------|-------|
| 1991 | | 1 | 1 |
| 1997 | | 2 | 2 |
| 1998 | 3 | 1 | 4 |
| 1999 | 2 | 0 | 2 |
| 2000 | 8 | 0 | 8 |
| 2001 | 7 | 4 | 11 |

| AÑO | CONDENATORIAS | ABSOLUTORIAS | TOTAL |
|------|---------------|--------------|-------|
| 2002 | 22 | 3 | 25 |
| 2003 | 25 | 11 | 36 |
| 2004 | 40 | 17 | 57 |
| 2005 | 31 | 22 | 53 |
| 2006 | 45 | 21 | 66 |
| 2007 | 31 | 8 | 39 |
| 2008 | 4 | 0 | 4 |
| 2009 | 3 | 1 | 4 |

Es éste –el de la tardanza– uno de los grandes retos que tenemos pendientes, al que tratamos de dedicar especialmente nuestros esfuerzos y que exige la colaboración de todos.

V.1.9 SENTENCIAS DICTADAS POR LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES

Según los datos estadísticos remitidos por las Fiscalías, el número de sentencias dictadas por las Audiencias desciende, pasando de 117 en 2008 a 110 en 2009, es decir un 5,98 por 100 menos que en el año anterior. Esta es una novedad, aunque hemos venido comprobando cómo hay determinadas Provincias que no tienen un control de estas sentencias, tal cual sucede con la Fiscalía Provincial de Madrid que señala en su Memoria, refiriéndose a la Sentencias de la Audiencia, *«ya que las mismas no llegan a la sección de siniestralidad, por ello, el dato de las sentencias dictadas por la Audiencia Provincial de Madrid en el año 2009 en modo alguno puede resultar fiable»*. Sólo esto explica que, ya sobre datos reales, según las sentencias publicadas en las bases de datos, durante 2008, se dictaran 139 Sentencias, mientras que en nuestra estadística (que tenía en cuenta las estadísticas remitidas por los Fiscales Delegados) aparecieran como dictadas 117. Este dato deberá ser objeto de especial seguimiento.

V.2 Comentarios a la elaboración estadística y en relación con la aplicación Fortuny

Gran parte de las Fiscalías incide en las dificultades para la obtención de buenos datos estadísticos. Algunos de los comentarios han

sido ya referidos. En principio, hay que decir que se constata la existencia de tres problemas que ya eran subrayados en la Memoria de 2007. El primero, puesto de manifiesto por la mayoría de los fiscales, que sitúa la base del problema en la falta de especificación por los Juzgados de Instrucción en las carátulas de las diligencias previas de que se tratan de lesiones sufridas en accidente laboral; el segundo, referido ya al hablar de la estadística de delitos de lesiones en accidente laboral, consistente en el sistema dispar que siguen los propios Fiscales Delegados al contabilizar los datos estadísticos, pues mientras que unos sólo cuentan las diligencias en las que efectivamente han intervenido, otros hacen figurar las cifras que resultan de la aplicación informática; y el tercero, que sería la desigual utilización de la aplicación informática por los Fiscales.

La aplicación informática «FORTUNY», en una de sus actualizaciones, vino a recoger los datos que consideramos necesarios para el buen control de los procedimientos y, sobre todo, de la estadística. La actualización de la aplicación incluyó manuales de instrucciones que figuran en la misma y al que tienen acceso todos los fiscales y Funcionarios de Fiscalía. Por otra parte, consta que desde la Unidad de Apoyo se han programado cursos en las diferentes Fiscalías para hacerles saber el contenido de la aplicación y su funcionamiento. Además, el tema de la aplicación informática fue objeto de tratamiento en las reuniones de Fiscales Especialistas que celebramos en León, Toledo y Salamanca. Pues bien, si hemos sentado, en apariencia, las bases para la obtención de una buena estadística ¿cuál es la causa de que no la obtengamos?, y, por otra parte, ¿qué debemos hacer para obtenerla?

La respuesta a estas preguntas no es fácil, aunque una cuestión muy simple es presupuesto indispensable para la bondad del sistema. Se trata de que para que la aplicación informática nos facilite datos estadísticos, primero deben haber accedido a la misma dichos datos, y aunque esta labor corresponde a los funcionarios administrativos, no cabe duda de que el éxito del sistema no sólo dependerá de ellos, pues resulta indispensable la colaboración de los fiscales, porque un funcionario por él mismo, salvo que esté personalmente cualificado e implicado, lo que no siempre sucede, no podrá introducir en el sistema unas diligencias previas como de siniestralidad laboral si la carátula de las diligencias refiere única y exclusivamente «lesiones imprudentes» u otro título similar que no prevenga de que se trata de un resultado lesivo producido durante la actividad laboral. En este momento entra en juego el Fiscal que despacha el asunto que deberá advertir al funcionario que las diligencias son de siniestralidad laboral. El mero hecho de hacerlo constar en la aplicación informática será

suficiente para que nosotros podamos obtener los datos estadísticos, bien se trate de homicidio, de lesiones o de delitos de riesgo, y ello aunque haya desaparecido de la aplicación informática el delito de homicidio o lesiones en accidente laboral, pues los delitos de homicidio imprudente o de lesiones imprudentes referidos a siniestralidad laboral serán los que contabilice nuestra estadística.

Tales cuestiones son destacadas por las Fiscalías Provinciales. Así, la Fiscalía Provincial de Palencia refiere *«errores en la asignación de la clave que efectúa el funcionario que introduce los datos, falta de correlación entre la calificación que efectúan los Juzgados en las carátulas de las causas»*; la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa, por su parte, señala *«los principales problemas que se plantean en materia de organización derivan de la carencia de un programa informático adecuado que permita un óptimo control y seguimiento de los expedientes iniciados por tales delitos»*; la Fiscalía de Tarragona pone de manifiesto *«la dificultad de encontrar en el ámbito judicial las diligencias previas incoadas por estos delitos, ya que se tiene la inercia a su incoación como lesiones generales o en el apartado de otros»*; la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife, dice que *«hemos de partir de la ineficiencia del sistema informático para los datos reales sobre la materia»*; la Fiscalía Provincial de Valladolid reseña que *«el registro de estos asuntos en el registro general de Fiscalía, viene condicionado por su previa calificación jurídica desde el Juzgado de Instrucción, y no es capaz de reflejar la autentica litigiosidad en la materia»*; la de Zamora añade la dificultad de que *«la calificación de los hechos como constitutivos de delito o falta de lesiones por imprudencia se hace al terminar la fase de instrucción»*; por su parte, la Fiscalía Provincial de Zaragoza señala que *«la principal dificultad de organización de la sección estriba en la incorporación al registro de todos los datos obtenidos de las causas incoadas en esta materia»*. Para concluir, en la Fiscalía de A Coruña refleja en positivo que *«En la Memoria de este año se aprecia que hay un significativo número mayor de causas incoadas por delito de lesiones en accidente laboral, ello es debido a la mejora del sistema informático, que ha permitido obtener unas cifras más reales de las causas incoadas en los juzgados por este tipo de delitos»*, al igual que lo hace la Fiscalía de Guipúzcoa al referir *«como dato positivo hay que reseñar que la implantación del nuevo sistema informático “Justizia Bat”, llevada a cabo en esta Fiscalía en el año 2009, permite que, una vez que los asuntos son incluidos en el registro que se lleva en la Sección de Siniestralidad laboral, pueda hacerse un seguimiento completo de los mismos»*.

En concreta alusión a la aplicación Fortuny, la Fiscalía Provincial de Cádiz, tras señalar la apariencia de sencillez de su utilización, expresa como causa de la defectuosa introducción de datos, la escasez de personal que se ha mantenido inalterable desde 2001, la Fiscalía Provincial de Granada resalta *«las graves dificultades relacionadas con el sistema de Registro y los conflictos técnicos generados por la actual Aplicación Informática (FORTUNY)»*; La Fiscalía de La Rioja, tras referir las quejas sobre los programas informáticos dice que *«El sistema aquí empleado es puramente manual: los funcionarios le dicen a su compañera qué causas son de materia “siniestralidad laboral”, información que complementa con lo que arroja el programa Fortuny al pulsar el parámetro correspondiente»*; por su parte, la Fiscalía Provincial de Sevilla, a pesar de tener que recurrir aún al recuento manual para la elaboración de la estadística, expresa que *«En el año 2009 se ha ido imponiendo progresivamente el sistema informático “Fortuny” de tal manera que la búsqueda de los procedimientos judiciales y de las diligencias de investigación se hace más rápida con la introducción del dato de la identificación del trabajador lesionado pudiendo constatarse en qué estado se encuentra»*; y, en un sentido positivo, la Fiscalía de Valencia destaca que *«ha incorporado un nuevo sistema informático propio para la tramitación de procedimientos, “Fortuny”, con claves para registrar los distintos delitos de la especialidad que nos permite tener un mejor instrumento de trabajo»*, al igual que hace la Fiscalía Provincial de Murcia, que refiere una mejora en el control de los procedimientos *«debido a que, con excepciones, se ha ido generalizando a lo largo del año el empleo de la aplicación Fortuny en el registro de las causas»*.

Con el panorama descrito, resulta preciso volver a hacer un esfuerzo e insistir en el tratamiento de la aplicación informática en la reunión anual de Fiscales Especialistas, de manera que vaya asumiéndose como normal el conocimiento y el uso de la aplicación en las Fiscalías y en las Secciones especializadas.

VI. ESPECIALIZACIÓN. DEDICACIÓN DE LAS SECCIONES. ESPECIAL REFERENCIA A LAS FISCALÍAS SUPERIORES, FISCALÍAS DE ÁREA Y SECCIONES TERRITORIALES DE FISCALÍAS PROVINCIALES

Durante el año 2009 se ha mantenido la situación del año anterior, en el sentido de que la totalidad de las provincias cuentan con Fiscal Delegado y Sección de Siniestralidad Laboral. Por otra parte, poco a

poco, el escaso número de provincias en que la Delegación tenía meros efectos de coordinación, se van incorporando a aquellas en que los Fiscales de la Sección despachan la totalidad de los procedimientos sobre la materia.

Hay que destacar que en el ámbito de las Fiscalías de Comunidad Autónoma, disponen de Fiscal Delegado del Fiscal Superior, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que cuenta con un Fiscal delegado del Fiscal Superior para todas las cuestiones relativas al desarrollo y seguimiento del Convenio con la Junta de Andalucía y el Convenio con los sindicatos; la Fiscalía de Castilla y León, que cuenta con un Fiscal Delegado del Fiscal Superior entre los Delegados provinciales conforme a la Instrucción 5/2007, así como un Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma para intervenir en el desarrollo y seguimiento del Convenio con la Junta de Castilla y León y el Convenio con los sindicatos en ese mismo ámbito –ambas Fiscalías Superiores cuentan con un apartado específico en su Memoria, que ha sido remitido al Fiscal de Sala–, y la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que cuenta con un Fiscal Delegado Provincial designado antes del desarrollo estatutario derivado de la reforma operada en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal por la Ley 24/2007, que asume las competencias de coordinación y seguimiento de los Convenios suscritos con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y con los sindicatos.

Estas y otras cuestiones atinentes a las Funciones de los Fiscales Especialistas y la organización territorial son destacadas por los Fiscales Provinciales en sus Memorias. Así, la Fiscalía Provincial de Cádiz expresa lisa y llanamente *«los fiscales especialistas despachan el trabajo de la materia de sus respectivas sedes, desde la incoación de los procedimientos hasta ejecución de sentencias»*; en la misma línea se pronuncian, entre otras, las Fiscalías de Albacete, Asturias, Badajoz, Ciudad Real, Granada, Guipúzcoa, Jaén, Las Palmas, León, Murcia, Navarra, Palencia, Soria, Tarragona y Valladolid. Algunas provincias, como Madrid y Barcelona cuentan con Secciones de Siniestralidad con dedicación exclusiva a la especialidad y otras, como Málaga y Oviedo, cuentan con una dedicación casi exclusiva. Por otra parte, hay Fiscalías, como la de Girona, en la que la función del Delegado incluye el *«despacho personal de las causas en las que se ha producido el fallecimiento de algún trabajador, y de las diligencias de investigación en la materia»*, además de la *«unificación de criterios de actuación»* de los fiscales respecto del resto de causas.

En cuanto al contenido del Decreto de Delegación, muchos Delegados provinciales son depositarios de la delegación de la función de

visado por parte de sus Fiscales Jefes, pero en algunas provincias en que no se ha delegado tan importante función, los Fiscales Delegados realizan un previsado, como ponen de manifiesto la Fiscalía Provincial de Vizcaya, que señala que *«las calificaciones son examinadas y, en su caso, corregidas por esta Fiscal previamente a su remisión a la Fiscal Jefe para su visado»*, o como refiere la Fiscalía de León en relación con los asuntos de la Fiscalía de Área de Ponferrada, que son visados por el Fiscal Jefe de la misma *«sin perjuicio de un previsado del Fiscal Delegado Provincial»*, o, como dice la Fiscalía Provincial de Murcia refiriéndose a las funciones del Delegado, señalando que *«no tiene encomendado el visado de escritos de acusación, aunque los analiza con carácter previo, pues le son enviados por el Fiscal que realiza el escrito o por el Fiscal que visa»*.

Si bien, como se ha dicho, las funciones delegadas son amplias y el desarrollo de las mismas por los fiscales, eficaz a tenor de los resultados que se están obteniendo en el ámbito jurisdiccional, alguna Fiscalía se queja de no obtener el reconocimiento suficiente por su labor, como resalta la Fiscalía de Huelva al señalar que *«lo anterior compone un trabajo de escasa consideración a efectos de baremación estadística»*. Asimismo en la Fiscalía Provincial de Sevilla, se reclama para el Delegado *«un status, al menos en las Fiscalías de mayor volumen que le permitiera ser eximido de algún tipo de carga de trabajo para poder dedicar más tiempo a las labores de coordinación de la Sección y al control de los asuntos»*.

Una de las cuestiones objeto de tratamiento en varias reuniones de Fiscales Especialistas en cuanto a las funciones de los Fiscales de la Sección de Siniestralidad Laboral es la necesidad de que los mismos vayan asumiendo la intervención en los juicios sobre la materia, lo que es destacado por muchas Fiscalías, bien como un hecho o como una tendencia.

Respecto de las diferentes formas de asumir el trabajo en las Fiscalías Provinciales en las que existen Fiscalías de Área y Secciones territoriales, hay algunas provincias, como A Coruña, Badajoz, Baleares, Cádiz, León, Madrid, Murcia, Pontevedra y Tarragona, en que las Secciones de Siniestralidad –con carácter provincial– se integran, además de por fiscales de la Fiscalía Provincial, por fiscales de las Fiscalías de Área y Secciones territoriales de sus respectivos territorios, mientras que otras provincias, como Cantabria y Málaga resaltan que la Sección Provincial asume el trabajo de las Fiscalías de Área o de las Secciones territoriales de su provincia, en las que, por lo tanto, no existen Fiscales Especialistas.

VII. RELACIONES CON LA INSPECCIÓN DE TRABAJO

Como es sabido, la colaboración entre la Fiscalía General del Estado y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social es fundamental para la eficacia en la tramitación de los procedimientos y aun para su justa resolución, plasmándose esta colaboración en la Instrucción 1/2007, de la Dirección General de la IT y SS sobre profundización de relaciones entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Fiscalía General del Estado en materia de ilícitos penales sobre seguridad y salud laboral.

Antes de resaltar o poner de manifiesto las referencias que hacen las distintas Fiscalías, incorporamos un cuadro que refleja la evolución de esta colaboración desde que está en vigor la mencionada Instrucción:

| Expedientes remitidos a Fiscalía | 2007 | 2008 | 2009 |
|--|------|-----------------------|----------------------|
| Infracciones muy graves | 83 | 59 (-28,9 por 100) | 21 (-64,4 por 100) |
| Infracciones maternidad | 1 | 0 | 1 |
| Infracciones menores | 9 | 7 (-22,2 por 100) | 4 (-42,8 por 100) |
| Infracciones trabajadores sensibles a determinados riesgos. | 0 | 5 | 0 |
| Infracciones graves con incumplimientos reiterados de empresas | 13 | 26 (+100 por 100) | 10 (-61,5 por 100) |
| Infracciones graves de conductas sistemáticamente incumplidoras de empresas | 27 | 57 (+111,1 por 100) | 49 (-14 por 100) |
| Infracciones graves por inobservancia grave de incumplimientos de propuestas de los servicios de prevención. | 12 | 36 (+200 por 100) | 4 (-88,9 por 100) |
| Paralizaciones | 119 | 92 (-22,7 por 100) | 69 (-25 por 100) |
| Accidentes de trabajo mortales. | 198 | 174 (-12,1 por 100) | 175 |
| Accidentes de trabajo graves .. | 291 | 532 (+82,8 por 100) | 490 (-7,9 por 100) |
| Otros accidentes de trabajo | 166 | 293 (+76,5 por 100) | 531 (+81,2 por 100) |
| Totales | 919 | 1.277 (+38,9 por 100) | 1.321 (+3,4 por 100) |

De acuerdo con el cuadro anterior se aprecia una evolución muy positiva y un aumento de la colaboración de la Inspección de Trabajo, así como el cumplimiento de la referida Instrucción 1/2007. De ahí el incremento global de las actas e informes remitidos. También ha de destacarse el gran incremento de los que se refieren a accidentes de trabajo graves, que han pasado de 291 en 2007 a 490 en 2009, así como en el apartado «otros accidentes de trabajo» que han pasado de 166 en 2007 a 293 en 2009. Por el contrario, en el lado opuesto, deben situarse las paralizaciones, que han disminuido considerablemente, pasando de 119 en 2007 a 69 (casi la mitad) en 2009, hecho éste que ya fue puesto de manifiesto como objeto de preocupación por parte de los fiscales en la última reunión de Fiscales Especialistas en Salamanca y que la Inspección privadamente manifiesta que se debe al descenso de la actividad en el sector de la construcción, que es en el que se producían la mayor parte de ellas, lo que es objetiva y racionalmente probable. Precisamente la Fiscalía de Málaga destaca *«la ausencia de comunicaciones relativas a órdenes de paralización, lo que es relevante por ser estas comunicaciones prácticamente las únicas que posibilitan la persecución del delito de riesgo con anticipación a la producción de resultados lesivos»*. Una de las cifras del cuadro puede ser objeto de reflexión independiente. Se trata de los informes por «accidentes de trabajo mortales», que alcanzan el número de 175 en 2009. Pues bien, independientemente de la evolución del número de los mismos, que no parece muy positiva, y poniéndolos en relación con los procedimientos incoados por homicidio, que suman 359, puede apreciarse una gran diferencia entre los informes y los procedimientos, lo que debe ser objeto de reflexión y seguimiento, así como de contraste con la Dirección General de la Inspección de Trabajo.

La totalidad de las Fiscalías destacan la buena relación con la Inspección de Trabajo utilizando expresiones diversas para calificar esa colaboración, entre las que resaltan algunas como «fluidas», «personal y continuo contacto», «sólidas relaciones», «trato personal y directo», «espíritu de colaboración», entre otras, no limitándose las relaciones a las entrevistas en cumplimiento de lo dispuesto en las Instrucciones de ambas instituciones, sino que son continuas y ampliadas a los contactos telefónicos y mediante correo electrónico. Otras Fiscalías aluden a la necesidad perentoria de incrementar el número de Inspectores en su provincia, a la necesidad de facilitar la estancia de los Inspectores en las sedes judiciales los días en que acuden a prestar su testimonio en juicio, evitando el contacto con los imputados, llegando incluso a promover soluciones para que presten su testi-

monio mediante videoconferencia en los supuestos en que han sido trasladados de sede.

Para terminar, resta referir cómo la práctica generalidad de los fiscales destacan los completos informes que realizan los Centros o Servicios de Prevención de las diferentes Comunidades Autónomas, como hace, por ejemplo, Málaga. Otros informan de la celebración de Jornadas formativas con los Técnicos de dichos Centros, como hace la Fiscalía Provincial de Barcelona que destaca la asistencia de los Fiscales de la Sección de Siniestralidad *«a una jornada formativa sobre la prevención en el sector de la obra pública que tuvo una parte teórica (impartida por técnicos del Centre de Seguretat y por una Inspectora de Trabajo) y una parte práctica que consistió en visitar las obras de la línea 9 del metro y, en concreto, la parte de las mismas en las que en aquel momento se estaba trabajando con la tuneladora»;* y Sevilla que refleja que *«a iniciativa del Centro de Prevención de Riesgos Laborales de Sevilla se celebró una jornada el día 28 de octubre de 2009 de técnicos de dicho Centro, en unión del Jefe de la Unidad de Inspección de la Inspección Provincial de Trabajo y dos Fiscales de la Sección de Siniestralidad Laboral de esta Fiscalía, que fue en extremo interesante para poner en común los problemas que se daban en cada área relacionada con la siniestralidad laboral en el ámbito de la competencia de cada institución».*

VIII. LA DILACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SINIESTRALIDAD LABORAL

Ya hemos aludido al hecho de que la media de la respuesta judicial en primera instancia, teniendo en cuenta las sentencias remitidas por los Fiscales Delegados al Fiscal de Sala, es de casi cuatro años y medio (53 meses). La sola mención de este dato hiere la sensibilidad de cuantos estamos implicados en la Administración de la Justicia. Con el cuadro sobre la fecha a la que se referían los hechos sentenciados que se ha plasmado en el epígrafe V, se plantea la injusticia que supone, en el caso de que finalmente recaiga una sentencia absolutoria, derivar entonces a la jurisdicción civil la respuesta sobre la indemnización de un resultado lesivo producido en accidente laboral, seis o hasta diez años después de acaecido el hecho. Podían señalarse como causas de la lentitud en la tramitación de los procedimientos, durante la fase de instrucción, desde la normalmente inexistencia o falta de especialización o de inmediatez del atestado policial, al hecho de que la causa sea instruida por un Juez no especializado, y también que el Fiscal no

tiene acceso al procedimiento hasta que no se le da traslado por el Juzgado; durante la fase intermedia, debido sobre todo a la intervención de múltiples partes, frecuentemente con intereses opuestos y casi siempre combativas, lo que se traduce en la interposición de recursos contra el auto de incoación de procedimiento abreviado; y durante la fase de enjuiciamiento, porque es difícil buscar día de señalamiento –muchos juicios se prolongan varios días–, se producen múltiples suspensiones, y cada vez que debe volver a señalarse, debido al colapso de muchos Juzgados de lo Penal, vuelve a empezar a computar de nuevo su ciclo, con lo que se eternizan los procedimientos en estos Juzgados. En la búsqueda de las causas del retraso y en las líneas adelantadas, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía echa en falta esa actuación inmediata y especializada de la investigación de la Policía Judicial y lamenta la práctica habitual de los Juzgados de esperar a los informes de la Inspección de Trabajo para iniciar la instrucción. Así, hablando de la celebración de cursos de especialización de la Policía, resalta que *«la investigación judicial de los Delitos de riesgo es obvio que raramente descansa sobre la actividad policial»* y respecto de los delitos de resultado lesivo destaca que *«La investigación policial en caso de accidente de trabajo (DELITOS DE RESULTADO) ha sido relegada por la práctica judicial a un segundo plano, de manera que ha primado en la fase de instrucción judicial la práctica de centrar la investigación de los hechos en torno a las actuaciones de la Inspección de Trabajo, actuación administrativa ésta que se inicia inmediatamente después de ocurrir el accidente de trabajo pero que no se transforma en informe o Acta de Infracción hasta pasado un lapso de tiempo considerable: es común que el informe de la ITSS se reduzca dos o más meses después del siniestro. Tal práctica se ha demostrado inadecuada y hoy (basta remitirnos al Protocolo para investigación de las causas penales relacionadas con la siniestralidad laboral, firmado en septiembre de 2007 por Ministerios de Trabajo, Interior, CGPJ y FGE) todos los operadores jurídicos son conscientes de que la investigación judicial propiamente dicha se impone y por tanto su apoyo natural que es la investigación policial»*.

Podíamos decir que, en este punto, de forma unánime las Fiscalías enfatizan en el enorme retraso que sufren estos procedimientos, así como en sus causas y, alguna, como se dirá, en sus soluciones. En tal sentido, la Fiscalía Provincial de Almería, tras resaltar que *«la gran mayoría de las sentencias tienen por objeto hechos acaecidos en 2003 y 2004, algunas incluso anteriores»*, refleja que *«donde más se paralizan los procedimientos es en la fase intermedia, cuando ya ha formulado escrito de acusación el fiscal y es cuando se interponen el*

mayor número de recursos. Además por los mismos motivos, la intervención de varias partes, es muy raro que la vista del Juicio oral se celebre en el primer señalamiento efectuado, siendo lo normal una o dos suspensiones, si no más. A lo que hay que añadir que en la mayoría de los casos, la vista del juicio oral se prolonga durante dos o más sesiones»; la Fiscalía Provincial de Cáceres destaca «la lenta tramitación de las causas, lo que dificulta obtener más resoluciones judiciales»; otras provincias concretan la fecha de los hechos que son objeto de los escritos de acusación, y su misma cita da la idea del retraso acumulado; así, la Fiscalía Provincial de Barcelona dice «Los escritos de acusación visados se refieren a hechos ocurridos en los años 1.998 (1), 1.999 (1), 2000 (2), 2001 (1), 2002 (7), 2003 (4), 2004 (13), 2005 (16), 2006 (17), 2007 (19) y 2008 (2)»; dicen en la Fiscalía Provincial de Jaén, que «Aunque casi la mitad de los escritos de acusación que se formularon durante el año 2009 se refieren a hechos ocurridos en el año 2008, los retrasos procesales en la tramitación de estos asuntos se pone de manifiesto no sólo en las demás acusaciones formuladas que corresponden a hechos de 2002, 2005, 2006 y 2007 sino también en las causas aún en tramitación, en las que no se ha llegado a dictar sentencia y de las que son un ejemplo las causas por muerte que citamos en el apartado correspondiente»; la Fiscalía Provincial de Málaga, refleja que «Los Escritos de Acusación realizados en el año 2009 se distribuyen por año de antigüedad de las diligencias previas de procedencia del siguiente modo: 2001: 1; 2002: 2; 2003: 1; 2004: 5; 2005: 4; 2006: 3; 2007: 8; 2008: 7; 2009: 1»; la de Madrid expresa el año a que se refieren las calificaciones: «2000: 3; 2001: 3; 2002: 2; 2003: 10; 2004: 5; 2005: 11; 2006: 18; 2007: 18; 2008: 9; y 2009: 1» y más tarde reflexiona en positivo y comparativamente «el cuadro del año 2009 nos indica que 23 de las 80 calificaciones hay que situarlas en un margen superior a 5 años, mientras que el pasado año eran 28, con lo cual hay una disminución en el número de calificaciones con dicha antigüedad. Por el contrario, 46 de las 80 calificaciones se han efectuado en procedimientos que no superan los 3 años, mientras que el pasado año este número era de 40. Igualmente, 28 calificaciones no superan los dos años de antigüedad en los procedimientos, mientras que el pasado año eran 26. Todo ello nos lleva a intuir que se está procediendo a dar una mayor agilidad a los procedimientos de siniestralidad laboral, que históricamente han sido procedimientos demasiados extensos desde su inicio hasta su finalización»; la Fiscalía de La Rioja resalta «la pluralidad de partícipes, la estrategia de los recursos, y las paralizaciones en algunos periodos del año –verano muy relevantemente– ocasionan lapsos de tiempo que deben

ser razonablemente valorados»; destaca la Fiscalía de Las Palmas de Gran Canaria, que «las dificultades procesales respecto de estos temas inciden fundamentalmente en la ralentización de la instrucción de estas causas, hecho que atiende no sólo a la complejidad intrínseca de los actos delictivos que se investigan, sino a la actitud de determinadas partes y de los propios órganos instructores, para quienes es indudable estos asuntos resultan trabajosos e incómodos, amén de poco gratificantes»; la Fiscalía de Ourense señala como causa «la excesiva duración de la llamada fase intermedia de los Procedimientos Abreviados en la que las defensas procuran a medio de recurso evitar la acusación formulada contra ellas y conseguir el archivo de la causa sin celebración de Juicio Oral»; la Fiscalía de Palencia sitúa el motivo en «la habitual personación de acusación particular, que actúa en la búsqueda de intereses...; la tardanza en la elaboración de las periciales, las numerosas documentales, las dificultades en algunos casos (accidentes en minas-trabajadores inmigrantes) de localización del perjudicado, la falta de formación específica del Juez de Instrucción en esta materia»; la de Sevilla refleja entre otras causas que «se dilata el trámite de la fase intermedia» y el retraso en el señalamiento por los Juzgados de lo Penal «debido a la carga de trabajo que pesa sobre estos órganos», añadiendo que «las causas calificadas por el Fiscal y respecto de las que no existe fecha de señalamiento para el acto del juicio oral asciende 76».

Como quiera que una de las causas de estas dilaciones que hemos apuntado, es el desconocimiento por el Fiscal del estado de tramitación del procedimiento del que no recibe traslado, una de las líneas de actuación que tratamos de potenciar es la de máximo control de los procedimientos derivados de la siniestralidad laboral para impulsar su tramitación ante el Juzgado.

Un comentario final en este apartado. La dilación constatada de los procedimientos judiciales, aconseja –también por esta causa– insistir en la conveniencia de abordar la modificación de la norma (art. 3.2 LISOS) de paralización inmediata e inicial del procedimiento administrativo sancionador por traslado del tanto de culpa al Juzgado o al Ministerio Fiscal, por otra que permitiera la continuación del procedimiento administrativo hasta sus trámites finales, quedando en suspenso sólo antes de dictar la resolución final, lo que permitiría entonces una fácil conclusión en caso de archivo o sentencia absolutoria –tardíos en el tiempo–, que, de otra forma, la vigente, deviene muy dificultosa.

IX. LA APLICACIÓN DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES Y EL INDULTO

Se viene aceptando comúnmente que las penas privativas de libertad impuestas en procesos por siniestralidad laboral que no superan los dos años de prisión sean objeto de suspensión ex artículo 80 y siguientes del CP cuando concurren los requisitos legales. El hecho de que se considere prácticamente obligada la suspensión de condena en estos casos, así como que se proceda a la sustitución de condena en supuestos en que las penas impuestas por separado no superan los dos años de prisión, es visto por la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía como circunstancias que debilitan la respuesta penal ante los preceptos en cuestión y así puede ser sí, por sistema, ante la no procedencia de la suspensión (porque las penas impuestas sumadas superan los dos años de prisión), se concede la sustitución de la pena, pues no sólo incidiría en la falta de vigencia del principio de prevención especial, sino, por extensión, en la inoperancia del de prevención general ante el conocimiento por los posibles infractores de que, aun impuestas, son penas que no llegan a cumplirse nunca en prisión. A estas mismas consecuencias, especialmente agravadas, se puede llegar sí, como ha sucedido, se procede finalmente a conceder el indulto en aquellos supuestos de penas privativas de libertad que ni admiten la suspensión de condena, ni tampoco la sustitución por rebasar (incluso ampliamente) los dos años de prisión, tal y como señala la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en comentario de, digamos, amarga crítica, cuando dice que *«Sin embargo y sorprendentemente se siguen concediendo indultos en esta materia, de lo que hemos dado cuenta a la Fiscalía General del Estado, a modo de queja, a través del Fiscal de Sala de Siniestralidad Laboral, que nos consta es participe de la misma preocupación que ahora exponemos»*. Sobre tal cuestión puede tener decisiva importancia la gran dilación en la tramitación de los procedimientos penales, como se ha analizado, moviendo posiblemente tal circunstancia la resolución del Ejecutivo, que, aún actuando dentro de sus facultades, debería valorar los argumentos expuestos.

X. OTRAS CUESTIONES TRATADAS POR LAS FISCALÍAS

Todas las cuestiones que abordan las Fiscalías Provinciales en sus Memorias son de interés. De hecho, hasta ahora, hemos ido reflejando los puntos de vista de las Fiscalías sobre los importantes temas que han sido objeto de tratamiento. En este apartado abordaremos cuestiones específicas que son puestas de relieve por gran parte de las Fiscalías.

X.1 Medios personales y materiales de las Secciones de S. Laboral

Aunque hay un sentir general puesto de manifiesto en gran parte de las Memorias respecto de la falta de medios para el desarrollo específico de las funciones de la Sección, así como a que se fía el funcionamiento a la voluntariosa dedicación de los Fiscales Adscritos y funcionarios asignados, quienes vienen a asumir una carga adicional al correspondiente lote de trabajo de cada uno, es lo cierto que aparecen signos esperanzadores, al reflejar muchas Fiscalías la adscripción de algún funcionario específico a la Sección, lo que redundará, como se verá, en el buen funcionamiento de la misma. Así, en la Memoria de la Fiscalía de Álava se señala *«se designó a un miembro del personal auxiliar de la Fiscalía para que ejerciera funciones de asistencia en la materia con carácter centralizado»*; la Fiscalía Provincial de Albacete destaca que *«la Sección cuenta con tan sólo una funcionaria, doña Llanos Díaz Hidalgo, la cual, entre otros cometidos, está encargada de registrar en el programa informático, todos los asuntos de esta índole, habiéndose adaptado la aplicación informática Fortuny, de las que se nos dio cumplida información en las Jornadas de Especialistas celebradas en León y Toledo»*; la Memoria de la Fiscalía Provincial de Almería refleja que *«desde principios del mes de febrero se ha dispuesto de un funcionario de apoyo del Cuerpo de Tramitación procesal en los términos acordados en la Comisión de seguimiento del convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía y la Fiscalía General del Estado»*; la Fiscalía de Ávila dice que *«Se ha designado a un funcionario de tramitación procesal para labores auxiliares en esta materia sin exclusividad»*; en la de Baleares se destaca que *«desde principios de este año 2.010 se cuenta con un funcionario específico que además de tramitar y gestionar las diligencias de investigación va a asumir centralizadamente la gestión en Fiscalía de los procedimientos judiciales sobre siniestralidad laboral»*, la Fiscalía Provincial de Barcelona, que *«debe reseñarse que el progresivo incremento de procedimientos asumidos por los fiscales de la Sección ha generado también progresivamente un incremento del trabajo de tramitación a cargo de la funcionaria auxiliar doña Nuria Juncá, cuya dedicación, extraordinaria disposición y magnífico trabajo queremos resaltar»*; la Fiscalía Provincial de Burgos, que *«la sección tiene asignada una funcionaria del cuerpo de tramitación procesal para el despacho y gestión de las diligencias incoadas en la materia»*; la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que *«existen dos funcionarias, que no en régimen de exclusividad pero sí con dedicación habitual desarrollan el trabajo en esta especialidad; una de ellas controla*

las diligencias de investigación de la Fiscalía y la otra la entrada, salida, emisión de dictámenes y calificaciones de las causas». Destaca en su Memoria la Fiscalía Provincial de Granada, que *«Se ha nombrado por la Consejería... un Funcionario de Apoyo para la Sección, asumiendo además el Funcionario asignado otras funciones»;* la Fiscalía de Guipúzcoa, que *«existe un funcionario colaborador de apoyo a la Fiscal Delegada»;* en la de La Rioja, se destaca que *«Tras el parón veraniego comenzamos solicitando el nombramiento de un funcionario que colaborara en el control de la estadística y las causas en la materia, tarea que ha recaído en la funcionaria Sra. Isabel Arrazola, quien ha desarrollado hasta el momento una labor ejemplar»;* La Fiscalía de Las Palmas de Gran Canaria, que *«cuenta con un funcionario adscrito, pero sin dedicación exclusiva en función de la escasez de la plantilla del personal auxiliar»;* La Fiscalía Provincial de León, que *«la Sección cuenta con una Funcionaria, doña María Ares Amigo, asignada a la misma desde el comienzo de la especialidad»;* la de Lleida, que *«Se adscribe a la Sección de Siniestralidad Laboral a la funcionaria Natalia Solana Giménez con funciones de seguimiento estadístico, registro de diligencias y señalamientos, asistencia en diligencias de investigación»;* La Fiscalía de Madrid, que *«La sección cuenta desde mediados del semestre con una nueva funcionaria, doña Carmen de la Torre Sánchez, que realiza una labor inestimable en la llevanza de los registros y resto de labores administrativas»;* la Fiscalía Provincial de Málaga, que *«La funcionaria encargada de la Sección de S.L. compagina esa labor con otras muchas en la oficina de la Fiscalía, pero pese a ello sigue realizando una labor extraordinaria»;* en la Memoria de la Fiscalía Provincial de Murcia, que *«en la sede de la Fiscalía en Murcia hay un funcionario asignado a la Sección»;* en la Memoria de la Fiscalía Provincial de Sevilla, que *«en el transcurso del año 2009 han sido dos funcionarias del cuerpo de tramitación las que han tenido a su cargo el despacho de la tramitación, valga la redundancia, de todos los asuntos de la Sección así como lo referente a la burocracia que genera la misma»;* y en la de la Fiscalía de Soria, que *«cuentan, como acabo de relatar, con la ayuda de un funcionario del Cuerpo de Tramitación Procesal, el cual tampoco está dedicado (...), con carácter exclusivo a los procedimientos relacionados con esta Sección de Siniestralidad Laboral».*

En otra posición, vemos Fiscalías que no cuentan con medios personales o éstos son muy escasos, como sucede con la Fiscalía Provincial de Ciudad Real que señala que *«podría decirse que ninguno, puesto que no existe persona de la oficina de la Fiscalía que auxilie o esté adscrito a la Sección»*, o la Fiscalía de Huelva, que dice que

«cada funcionario viene a tramitar las diligencias y procedimientos abreviados procedente de un determinado Juzgado de Instrucción, independientemente de la materia de la que se trate, incluyendo pues la de Siniestralidad Laboral»; o la Fiscalía de A Coruña, que refleja que *«La sección carece de medios, como sería el tener un funcionario de apoyo o un teléfono móvil y, a pesar de ello, hay que destacar la extraordinaria colaboración de algunos funcionarios»;* o la Fiscalía Provincial de Ourense que manifiesta que *«el Fiscal especialista no cuenta, a su disposición, con el apoyo de un funcionario de la Fiscalía»;* la de Segovia, que señala que *«la mayor dificultad para tal coordinación se encuentra en la imposibilidad de contar con un funcionario específico en la materia».* En la Memoria de la Fiscalía Provincial de Teruel se afirma que *«los medios personales de los que se disponen son nulos»;* y la Fiscalía Provincial de Toledo que dice que *«Otro inconveniente en este sentido deriva de la inexistencia de un funcionario que, siquiera fuera de forma excluyente, se dedicara al registro de todos y cada uno de los procedimientos de siniestralidad laboral».*

X.2 El impulso de la investigación por el Fiscal. El Fiscal instructor

Año tras año esta materia es objeto de tratamiento en las reuniones de Fiscales Especialistas. Las Memorias reflejan la actividad del Fiscal en los procedimientos. Así, la Fiscalía Provincial de Cádiz, después de señalar que se ha consolidado un sistema ágil de comunicación con Inspección de Trabajo y Policía para los supuestos de siniestros importantes, destaca que *«es de reseñar que se procura asistir a los levantamientos de cadáver por los Fiscales Especialistas cuando se producen siniestros mortales, lo que se hace a iniciativa de los propios Fiscales; y cada vez es más usual que los Fiscales Especialistas visiten los centros de trabajo en que han ocurrido los siniestros, como inigualable vía para llegar a la comprensión de los mismos».* Por su parte, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears refleja los frutos de la colaboración de Fiscalía y Juzgado en asuntos importantísimos como el derrumbe del hotel Son Moll acaecido el 16/12/2008, señalando que *«ha concluido la investigación, dictando el auto de incoación de procedimiento abreviado un año exactamente después de la fecha de acaecimiento de los hechos»*, pese a la gran complejidad del asunto, lo que ciertamente supone un éxito de la propia Fiscalía en nuestra opinión; la Fiscalía Provincial de Barcelona destaca que *«Las ventajas de la especialización se están traduciendo*

no sólo en una mayor calidad, acierto y rigor del trabajo del Fiscal en esta materia a la hora de orientar la instrucción de los procedimientos y de expresar nuestro posicionamiento»; la de Vizcaya que «la paralización de procedimientos antiguos, se ha impulsado su tramitación desde la propia Fiscalía, de forma que tras el traslado correspondiente para informe se han realizado dictámenes que en muchos casos han supuesto el archivo o la transformación de la causa»; la de la Comunidad de Murcia, que «Se ha podido apreciar que la existencia de Fiscales especialistas en la materia ha originado un impulso para determinados procedimientos de cierta antigüedad y retraso»; en la Memoria de la Fiscalía de Valencia, se destaca que el proceso de especialización de los fiscales «permite desde el principio de la instrucción en los casos que se llevan directamente por los miembros de la Sección, o a través de las consultas en los demás, que se pueda delimitar el objeto del debate jurídico y lo que es más importante, que se pueda dirigir la instrucción de manera eficaz»; y la Fiscalía Provincial de Huelva, un año más, destaca «la necesidad de crear verdaderas secciones de Siniestralidad Laboral en las Fiscalías que asuman la instrucción de los procedimientos en esta materia al modo que hacen las Fiscalías de Menores».

X.3 Convenios con las Autoridades Autonómicas y los Sindicatos

Algunas Fiscalías resaltan la colaboración con las instituciones firmantes de los distintos convenios firmados por la Fiscalía General del Estado con ámbito autonómico. En tal sentido, la Fiscalía de Cádiz destaca el próximo suministro de ordenadores portátiles en ejecución del Convenio, señalando «Se nos facilitará próximamente por la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía un ordenador portátil para el Fiscal Delegado, ello en desarrollo de las previsiones del Convenio de colaboración de la FGE y la Junta de Andalucía para la especialización de fiscales en siniestralidad laboral»; la Fiscalía Provincial de Zaragoza dice que «en cumplimiento de dicho convenio, recíprocamente se han facilitado los datos precisos, sobre infracciones administrativas que conlleven responsabilidad penal, procedimientos penales tramitados, comunicación de resoluciones y la información precisa en relación a los procedimientos administrativos suspendidos por concurrir con diligencias penales»; y, por su parte, la Fiscalía de Guadalajara, entre otras, refiere que «en la sede de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Guadalajara, se procedió a la constitución de la Comisión Provincial de Desarrollo y Seguimiento del Convenio de Colaboración entre la Fiscalía del Tribunal Superior

de Justicia de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores de Castilla-La Mancha en materia de Siniestralidad Laboral».

X.4 El Protocolo-marco de 19 de septiembre de 2007. Relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

La Comisión de Seguimiento del Protocolo-marco ha celebrado reunión los días 16 de febrero y 14 de octubre de 2009. La tardanza en la convocatoria de reunión de la Comisión desde primeros de año ha sido originada por el hecho de la designación de nuevos vocales del Consejo General del Poder Judicial, lo que ha supuesto una dificultad a la hora de contar con personas designadas por dicho Consejo para asistir a las reuniones de la Comisión. Las principales cuestiones siguen centrándose en la extensión del Protocolo-marco a las Comunidades Autónomas. Desde el pasado año se había abordado la negociación de Convenio en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la que se llegó a una redacción con el acuerdo de todos los firmantes del Protocolo, sin que se haya producido a fecha de hoy la firma del mismo por cuestiones colaterales, como la designación de persona autorizada por el Consejo General del Poder Judicial para proceder a la firma. En la Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se hace referencia a las mencionadas dificultades: *«A pesar de los ímprobos esfuerzos realizados por la Fiscalía de Cantabria para conseguir la firma de un Convenio que integre a las diferentes Administraciones y Poderes implicados en esta materia, precisamente por la pluralidad de intervinientes junto con la necesidad de los oportunos informes de los órganos consultivos, las necesarias delegaciones de firmas y otros inconvenientes logísticos, no ha sido posible alcanzar dicho designio».* En una situación similar se encuentran los Convenios de Extremadura y Madrid, que esperamos lleguen a firmarse próximamente. Algunas Fiscalías, como la de Vizcaya, informan que en sus reuniones con las autoridades autonómicas *«se recordó el compromiso del Gobierno Vasco en el encuentro del año anterior para la elaboración de un proyecto de protocolo autonómico de lucha contra la siniestralidad laboral tomando como modelo el Protocolo-marco de 19 de septiembre de 2007».*

Una parte importante de las Fiscalías ponen de manifiesto en sus Memorias la importancia del Protocolo-marco y lo relacionan con el buen funcionamiento de la Policía Judicial y de la Inspección de Trabajo. Así, la Fiscalía Provincial de Albacete remarca que *«se puso de manifiesto el buen funcionamiento del Protocolo-marco de 2007, en*

orden a la rápida intervención ante un accidente laboral con resultado de muerte, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Inspección de Trabajo»; la de Alicante lo explica contundentemente al resaltar que «Afortunadamente, con la firma del protocolo de 19 de septiembre de 2007, se ha dado un paso gigantesco en la materia, pues la intervención de la policía judicial en los casos de muerte y accidentes graves, es ya una realidad, el protocolo ha funcionado de manera satisfactoria durante el año 2009 si bien con algunas disfunciones, sobre todo en los pueblos, en los que la intervención de la Inspección de Trabajo en algunos casos, por falta de disponibilidad de los inspectores, no ha sido tan inmediata como sería deseable»; la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Asturias, por su parte, destaca la inmediatez de la intervención en los accidentes graves, señalando «en ejecución de los citados convenios y protocolos, en el momento de producirse los accidentes, se levanta Atestado conforme a lo que en aquéllos está previsto y acuden al lugar de los hechos el Inspector de Trabajo y el Técnico del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, lo cual es fundamental para determinar las causas y circunstancias de los hechos. La inmediatez en la actuación ha supuesto, indudablemente un avance importantísimo para el conocimiento exacto de los hechos por parte del Juzgado Instructor y Fiscal en orden a la averiguación de los posibles delitos»; y, en el mismo sentido, tras valorar lo positivo del Protocolo-marco, la Fiscalía de Ciudad Real, dice «que se viene cumpliendo en esta provincia en los términos indicados»; la Fiscalía de Almería pone de manifiesto su buena colaboración con la Policía Judicial y que «desde hace varios años conocen de la existencia de varios fiscales especializados en la materia y en distintas reuniones mantenidas por la Fiscalía con ellos se les han dado instrucciones y recomendaciones en cuanto a la forma de actuar y de confeccionar los atestados sobre accidentes laborales»; la Fiscalía Provincial de Barcelona considera «obligado hacer una referencia laudatoria a la Unidad de Policía Judicial adscrita a la Fiscalía por su extraordinaria disposición y eficacia en el cumplimiento de nuestras órdenes de averiguación de domicilios (e incluso de identificación) tanto de testigos como en ocasiones de imputados y acusados a los que los Juzgados, tanto de Instrucción como Penales, son incapaces de localizar»; la Fiscalía de Girona destaca también la colaboración de la Policía Municipal al señalar que «ha resultado muy favorable la colaboración establecida con la Policía Municipal de Girona, la cual conoce inmediatamente de los accidentes laborales de cierta entidad acaecidos en la ciudad, informando de inmediato a la Inspección de Trabajo y procediendo –sin perjuicio de actuar por

orden de la Autoridad Judicial– a la confección del oportuno atestado, con abundante material fotográfico o videográfico que permite obtener y conservar las imágenes de la situación real del espacio físico en que se ha producido el accidente»; la Memoria de la Fiscalía Provincial de A Coruña resalta que «Con los Cuerpos policiales las relaciones, una vez que forman parte de las reuniones periódicas que se celebran para desarrollo del protocolo, las relaciones son muy buenas y fluidas, facilitando puntualmente todos los atestados que confeccionan»; según la Fiscalía Provincial de León, «la comprobación del cumplimiento del Protocolo-marco de 19 de septiembre de 2007, sobre todo por la Guardia Civil en la confección de sus atestados»; la Fiscalía de Madrid resalta «la extraordinaria y profesional labor que la Policía Municipal de Madrid viene realizando en la persecución e investigación de los accidentes laborales»; la Fiscalía Provincial de Soria, «Nuevamente reiterar en este punto, la existencia de unas estrechas relaciones por parte de esta Fiscalía Provincial de Soria, con los Cuerpos de la Guardia Civil, Policía Nacional y Policía Local de esta provincia. Destacando que, dentro de la materia que nos ocupa, la elaboración de atestados, especialmente en aquellos asuntos de especial gravedad o trascendencia, se caracteriza por la alta calidad profesional de los mismos, con amplias y detalladas diligencias de Inspección Ocular e inclusión de reportajes fotográficos, que permiten una correcta visualización y comprensión de las circunstancias del siniestro, así como toma de declaraciones precisas y detalladas».

X.5 Relaciones con los Sindicatos y Empresarios

El buen número de Convenios que se mantienen con los Sindicatos Comisiones Obreras y Unión General de los Trabajadores, determinan una relación periódica y, a día de hoy, consolidada, en la que normalmente se procura el intercambio de información. Tal relación es vista positivamente por la práctica totalidad de las Fiscalías, entre ellas, Albacete, Asturias, Ávila, Cádiz, Ciudad Real, La Rioja, León, Murcia, Navarra, Pontevedra, Soria, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza. En algunos casos lamentan las Fiscalías el hecho de que no presenten denuncia en supuestos de creación de riesgo grave para la vida y salud de los trabajadores, como hace la Fiscalía Provincial de Granada que dice que «Sólo ha existido una denuncia sindical en este ámbito del delito de riesgo que por su generalidad y falta de concreción así como por la inexistencia de indicios de comisión del delito tras la investigación desarrollada, fue archivada»; otras, como la de

Madrid, dicen que en la reunión que mantuvieron «*Se hizo un especial hincapié en abrir nuevas vías de colaboración entre los sindicatos y la Fiscalía de Madrid, a fin de plantear un frente común en la lucha contra las enfermedades profesionales y los delitos de peligro*»; la Fiscalía Provincial de Málaga que «*se mantiene contacto telefónico habitual y se han celebrado reuniones periódicas*»; y la de Valencia destaca que dichas relaciones «*han permitido una relación fluida, que se concretó en 2009 en la Conferencia sobre “El acoso laboral desde una perspectiva penal” en el marco de las jornadas sobre el acoso laboral, de la Fundación Universitaria –Empresa Adeit, y la UGT que se celebró los días 11 y 12 de noviembre de 2009 en Valencia*».

Por último, resaltar que la Fiscalía de Cádiz refiere las «*buenas relaciones que mantenemos con la confederación de empresarios de Cádiz (CEC). La Fiscal Jefe Provincial estuvo invitada a unas sesiones de trabajo que se realizan con cierta periodicidad por dicha confederación, donde se toma un desayuno y se somete el invitado a una rueda de preguntas; la sesión, que no se centró únicamente en materia de siniestralidad, se desarrolló muy cordialmente y fue de mucha utilidad práctica pues nos permitió conocer de primera mano muchas inquietudes, especialmente de pequeños empresarios*».

X.6 Intervención de los Fiscales Especialistas en cursos y reuniones formativas

Un año más ha de destacarse la intervención de los fiscales en las reuniones formativas programadas por el Instituto Social de la Marina en todas las provincias costeras del territorio nacional para concienciar al sector de la importancia de observar la normativa sobre prevención de riesgos y las posibles consecuencias del incumplimiento de la misma.

La mayor parte de los Fiscales Delegados y muchos de los adscritos a la Sección de Siniestralidad Laboral han intervenido en jornadas divulgativas o formativas organizadas por sindicatos, empresarios, Universidades, Escuelas Técnicas Universitarias, Servicios de Prevención y otros organismos o instituciones, así como en jornadas específicas de formación de Policía Judicial o Municipal. Las mencionadas Jornadas, reiteradas en muchas ocasiones, año tras año, ponen de manifiesto el buen hacer de los fiscales que son llamados nuevamente cada año para intervenir en ellas. Las respectivas Memorias provinciales dan cuenta pormenorizada de todas y cada una de estas intervenciones que se elevan por encima del centenar.

X.7 Referencias a accidentes de extranjeros sin permiso de trabajo

Son conocidas las dificultades que surgen en la investigación de accidentes de extranjeros, lo que ha dado pie a que este tema sea objeto de tratamiento específico en varias reuniones de Fiscales Especialistas, adoptándose conclusiones específicas sobre la materia en cuya aplicación la Fiscalía Provincial de Albacete, refiriéndose a un supuesto concreto, dice que *«Con el fin de ocultar este ilícito, el empresario, cuando se produce el accidente, le pide a otro trabajador que le entregue una copia de su NIE, bajo la excusa de facilitar que trasladen rápido al herido, lo que hace éste, siendo finalmente trasladado el lesionado hasta el Hospital de Albacete, donde es ingresado con una identidad diferente, descubriéndose todo ello, cuando se le recibe declaración al trabajador no lesionado, que al facilitar su identidad se comprueba que coincide con la facilitada como la del herido»*; la de Almería *«que se están dando varios casos, demasiados, en los que tras un accidente laboral, el empleador niega relación laboral con el accidentado. En la casi totalidad de los supuestos se trata de trabajadores inmigrantes y sin regularizar, pero también en un caso se trataba de un trabajador nacional, pero sin contrato laboral»*; y la de Valencia relata que, en un supuesto específico (el del panadero que perdió el brazo), en aplicación de las conclusiones de la reunión de Fiscales Especialistas celebrada en Toledo, se solicitó *«de la Autoridad Gubernativa competente, en el supuesto que se dieran los presupuestos de la Ley de Extranjería, artículo 31.1 y 45.5 del Reglamento, que se le concediera a la víctima de este delito la residencia temporal, entendiéndose que concurría un interés público cual es la normal y correcta conclusión del procedimiento judicial»*, lo que fue concedido por la Delegación del Gobierno en Valencia.

X.8 Dificultades para concretar la imputación en determinados supuestos

Es un problema que afecta a la interpretación del artículo 316 CP y, concretamente, referida a la expresión «los que estando legalmente obligados», que ha llevado a la mayor parte de la doctrina a pensar que estamos ante un delito especial propio, si bien refiriendo su concreción a una norma distinta preventivo-laboral.

Algunas Fiscalías ponen de manifiesto las dificultades que suscita por ejemplo la delegación de funciones por parte del empresario en las grandes empresas, tal como hace la Fiscalía de Madrid que hace refe-

rencia «a la figura de la delegación de funciones en las grandes empresas, en las que la imputación de los administradores cuando hay un complejo organigrama directivo resulta complicado. Existe una multiplicidad de personas y cargos con dependencia funcional uno de los otros, haciendo difusa las posibles responsabilidades de las personas jurídicas»; la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife, después de poner de manifiesto las dificultades que suscita la búsqueda del responsable en la adopción de las medidas en algunas obras en construcción y con apoyo en un supuesto en que se había verificado durante la instrucción la imputación de una persona que ni siquiera había visitado la isla, refiere que «la intervención del Ministerio Fiscal en estos procesos en ocasiones se convierte más en una defensa, impidiendo imputaciones concretas y a personas que carecen de todo elemento que les vincule al tipo penal, que en una acusación», añadiendo «en algún caso el intento de imputar al recurso preventivo, a los miembros de los Comités de Seguridad y Salud de la empresa, así como a los técnicos de prevención de servicios ajenos que han realizado las evaluaciones de riesgos y planes de seguridad, existiendo luego responsables de tal materia en las empresas afectadas». Por su parte, la Fiscalía Provincial de Sevilla, reflexiona sobre la imputación de los Técnicos de los Servicios de Prevención por la evaluación de riesgos incompleta o errónea, señalando «Creemos que cuando incumplen flagrantemente su obligación de evaluar un riesgo real y probable, objeto del concierto con el empresario como servicio de prevención ajeno, habiéndole éste proporcionado los informes y medios para que el técnico competente cumpla su obligación de realizar la correspondiente evaluación, pudiera incurrir en responsabilidad penal; la duda estriba en si ésta sería por el título de imputación por el referido delito doloso o imprudente de los preceptos citados (316 y 317 CP), o sólo a título de imprudencia», señalando a continuación que «de manera aproximativa y provisional, concluir que parece más adecuado desde el punto de vista de la dogmática penal que el título de imputación sea sólo el de la imprudencia, ya que parece difícil establecer que entra dentro de las obligaciones del técnico de prevención proporcionar a los trabajadores medios necesarios y medidas de seguridad e higiene que puedan poner en peligro su vida o integridad física, sino más bien que no contemplar el riesgo en una determinada evaluación puede ser causalmente relevante para que se produzca el resultado lesivo»; siendo éste el sentido en que resuelve la Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla Sec. 7.ª, de 17 de febrero de 2009, núm. 74/2009, aunque no coincidente con la Conclusión 23 de la reunión de Fiscales Especialistas de Ávila en que se acordó que «Excepcionalmente la responsabilidad de los Servicios de Prevención también puede traer causa

del Estudio de Evaluación de Riesgos cuando su carácter incompleto o la imprevisión del riesgo pueda serle imputable».

Estas consideraciones abundan en las dificultades de interpretación que la discutida referencia legal a los «legalmente obligados» lleva consigo. Y es que ciertamente esta remisión normativa del artículo 316 del CP es excepcional dentro de la técnica de las normas penales en blanco, que normalmente remiten a la norma extrapenal para determinar las «conductas» típicas, pero no para delimitar la «autoría». De ahí, la ambigüedad e indeterminación de esta remisión que repercute, sin duda, en los habituales problemas prácticos de concreción de la imputación personal. Tal vez la Ley debería haber sido más precisa en este punto.

X.9 Accidentes de tráfico que constituyen accidentes laborales

Es una cuestión que se viene suscitando en la práctica y a la que deberá prestarse especial atención en un futuro próximo. El hecho es que el vehículo es el instrumento de trabajo de muchos trabajadores, así como que los conductores deben estar protegidos frente a circunstancias que generen o aumenten el riesgo, ya de por sí intenso, a que están sometidos, como es, en especial, las jornadas de trabajo. Ambos elementos –vehículo y jornada– han sido tenidos en cuenta ya en algún escrito de calificación provisional o en alguna sentencia para fundar la acusación o la condena de los responsables del mal estado de uno o del exceso de la otra. La Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife reflexiona preocupada por la situación incidiendo en *«el vacío de investigación que se produce en los accidentes laborales producidos en el sector del transporte por carretera, pues los mismos son considerados accidentes de tráfico e investigados e instruidos en tal sentido por la Policía Judicial, tanto Guardia Civil de Tráfico como, en su caso, Policías Locales, sin tener en cuenta que en muchas ocasiones se vulneran las medidas de seguridad mínimas del medio de transporte o incluso las referentes a horarios, descansos y otras que directamente inciden sobre los trabajadores asalariados afectados, así como las que vulnerando la normativa, por ejemplo, de carga máxima y limitaciones de velocidad, infringen tanto las normas de seguridad vial como las que protegen la seguridad y salud de los trabajadores de dicho sector, habiéndose intentado por parte de esta Fiscalía, mediante remisión (a la Inspección de Trabajo) de copia de los atestados por accidentes de tráfico donde se aprecian por las fuerzas instructoras vulneraciones que han puesto en peligro o determinado la lesión de los trabajadores, a los efectos de, en su caso, determinar si se ha producido infracción de las normas de los artículos 316 a 318 del Código Penal».* La Sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra (sección 5, con sede en

Vigo) 146/2009, de 16 de septiembre, confirma la condena del empresario por delito del artículo 316 CP y de lesiones por imprudencia grave, en un supuesto en que la producción del accidente sufrido por el camión, vino precedida de la denegación de la ITV del vehículo al encontrar importantes defectos, en frenos, ruedas y otros mecanismos esenciales para la seguridad, considerando el camión como equipo de trabajo, que es el pronunciamiento que especialmente interesa a nuestra materia.

X.10 Necesidad de peritos en los juicios por asuntos de siniestralidad

Podría decirse que en determinados supuestos la pericial dirigida a la determinación de la causa del accidente es esencial, sobre todo cuando hablamos de siniestros producidos en obras públicas y construcciones de gran tamaño. Algunas Fiscalías destacan esta necesidad, sobre todo, pensando también en el desequilibrio que puede crearse cuando son las defensas quienes presentan sus pruebas periciales; en este sentido, la Fiscalía Provincial de Almería señala *«se ha generalizado ya la práctica por las defensas de los acusados de incorporar a la causa informes periciales que pretenden contrarrestar los informes de los Inspectores de Trabajo y de los técnicos del Centro de Prevención de riesgos laborales en lo relativo a las causas del accidente»*; y la de Sevilla, que *«habría que señalar, que sería deseable contar en la fase de instrucción de las causas de asesoramiento técnico por parte de especialistas en temas de construcción y otros diversos en relación con aquellas causas que son de enorme complejidad, no ya en cuanto a la posible falta de medidas de prevención o de medios de protección personales o colectivos, sino en cuanto a las mismas causas de producción del accidente, cuando éstas vienen dadas por razones de índole estructural por posibles negligencias cometidas en proyectos constructivos o industriales de gran complejidad, íntimamente relacionados con las medidas de seguridad a adoptar en su caso (...) ciertamente en la mayor parte de los casos, los informes que evacua el Centro de Prevención de Riesgos Laborales son suficientemente explicativos, pero en algunos, especialmente complejos, se hace difícil entender el proceso que ha llevado a la causación del accidente. Sería deseable contar con un facultativo de la Comunidad Autónoma para consultar dichos asuntos y que el Fiscal sea ilustrado con vistas a evacuar el dictamen correspondiente o la calificación, así como orientar el interrogatorio de peritos»*.

A esta necesidad pretende dar respuesta el proyecto de renovación del Convenio de Colaboración con la Comunidad Autónoma de Andalucía, prácticamente ultimado a fecha actual, cuando prevé que en

situaciones excepcionales (como las expuestas) la Consejería de Empleo facilitará al Ministerio Fiscal la proposición de prueba pericial a realizar por profesionales especializados, en el marco de conciertos, preferentemente con universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

X.11 Las enfermedades profesionales y los problemas de salud laboral

Las dificultades que presentan estas materias son destacadas por algunas Fiscalías dando cuenta de algunos procedimientos ya resueltos o bien la incidencia de los riesgos laborales en la salud mental de los trabajadores. Así, la Fiscalía de Valencia refleja *«es necesario plantear una dificultad técnico-jurídica, que se ha suscitado y creemos que se va a plantear en el futuro en materia de imprudencia laboral con resultado de muerte y lesiones, cual es el tema de las enfermedades profesionales del que ha sido un ejemplo en esta Fiscalía el Procedimiento Abreviado 49/07, del Juzgado de Instrucción núm. 17 de Valencia sobre el “Amianto”, que dio lugar a la calificación provisional de 24 de julio de 2009, por diez homicidios imprudentes y lesiones y que tras una ardua negociación dio lugar a la sentencia de conformidad del Juzgado de lo Penal núm. 2 de Valencia JO 67/2009, de 14 de septiembre de 2009, Sentencia núm. 420/2009, que consideramos de gran relevancia, no sólo por el volumen de las indemnizaciones, que rondan los once millones de euros, sino por la muerte de veinte trabajadores y la lesión por asbestosis u otra patología pulmonar derivada de la inhalación de amianto de otros cincuenta y uno, y por las condenas a penas de prisión y multa por delito contra los derechos de los trabajadores con carácter doloso del artículo 316 del Código Penal, del representante legal de la mercantil y de los tres jefes de seguridad, que, de forma sucesiva, fueron pasando por la empresa, en concurso con 20 faltas por muerte imprudente y 51 faltas por lesiones imprudentes»*; y la de Santa Cruz de Tenerife, dice que *«sin embargo, la salud laboral, en especial la de carácter psíquico asociada a situaciones de estrés laboral, no son suficientemente evaluadas ni prevenidas por los servicios propios o ajenos de prevención, determinando una situación cada vez mayor de riesgo para los bienes jurídicos protegidos y que sin embargo no llegan a tener trascendencia alguna no sólo en el ámbito penal sino tampoco en el ámbito administrativo sancionador»*.

X.12 Propuestas de futuro y otras cuestiones

Para concluir, reseñar algunas referencias de las Fiscalías a distintas cuestiones, finalizando con las propuestas de futuro de otras.

En el primer grupo, la Fiscalía Provincial de Cádiz, opina que *«los fiscales de Cádiz pensamos que no sería mala cosa que cada viernes los informativos de las cadenas de televisión y otros medios de comunicación reflejaran el número de accidentes mortales y graves habidos en la semana laboral. Parece que la siniestralidad laboral es de segundo orden frente a la siniestralidad vial, que tanta atención mediática obtiene»*; la de Sevilla entiende que sería necesario ordenar estos procesos utilizando piezas separadas de documentación laboral, señalando *«debe indicarse que el propio volumen de las causas origina incluso problemas de manejo, ya que por más que se sugiere a los Juzgados que instruyen las causas la conveniencia de que unan en Pieza Separada la abundante documentación que generalmente hay que aportar, estos, en ocasiones, la unen en la propia Pieza Principal con sistemas que no son suficientemente seguros para evitar que puedan desprenderse folios o manejarse de una forma razonablemente cómoda»*.

Sobre propuestas de futuro, la Fiscalía de Alicante razona que *«Por ello, las opiniones que sostienen la posibilidad de una reforma del Código Penal para la introducción de la «responsabilidad penal de las personas jurídicas», con imposición a éstas de penas de multa, suspensión de actividades y cierre de empresa, no nos parece desacertada»*; la Fiscalía de A Coruña aboga por *«crear órganos judiciales especialistas en siniestralidad laboral»* como forma de abordar la lentitud de la instrucción de estas causas, lo que también es objeto de petición por parte de la Fiscalía de León, que reclama *«formación especializada de Jueces y Magistrados, tanto de Instrucción como de lo Penal, como de la Audiencia Provincial, y de los funcionarios de los órganos instructores»*.